



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 7003 ORDINARIA

Celebrada el jueves 18 de junio de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7033 del jueves 1.º de octubre de 2026

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	12
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-65-2026. <i>Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios</i> , Expediente n.º 24.393.	12
4. DICTAMEN CAE-2-2026. Revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v), del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> , para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables.	23
5. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	34
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación	34
7. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-13-2026. Pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.	35

Acta de la **sesión n.º 7003, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves dieciocho de junio de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de miembros.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. **Comisiones Especiales:** Analizar la situación actual del régimen salarial académico, el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, y definir el rumbo a seguir, posibles vacíos normativos o técnicos en el reglamento y recomendar, de ser necesario, las modificaciones pertinentes, según lo solicitado en el acuerdo de la sesión n.º 6890-6. (Pase CU-42-2025, 10 de abril de 2025). (**Dictamen CE-2-2026**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2026**).
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables. (**Dictamen CAE-2-2026**).

ARTÍCULO 1

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Aclaración relacionada con pagos recibidos por concepto de beca socioeconómica**

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN da los buenos días. Comenta que recientemente ha circulado información en medios periodísticos acerca de la condición de las representaciones estudiantiles en el Órgano Colegiado y el pago de dietas a la vez que se percibía una categoría de beca socioeconómica.

Aprovecha el espacio para realizar una serie de aclaraciones y acotaciones al respecto. Informa que, desde un inicio y hasta este momento, ha asumido las faltas que se han señalado y de las cuales ha tenido responsabilidad. La nota periodística que circula señala el monto que ha devengado desde el inicio de su

gestión por el pago de asistencia a sesiones. El monto de la dieta fue establecido en ₡58 428,01, por medio de la Propuesta de Dirección CU-6-2026, discutida en la sesión n.º 6984 del jueves 9 de abril de 2026, de la cual tanto estas representaciones estudiantiles como la de colegios profesionales decidieron inhibirse de participar en ella por conflictos de interés, ya que este sería el monto que recibirían por el trabajo realizado.

Además, se indica que, simultáneo al pago de dietas, recibió una categoría de beca socioeconómica. El monto total depositado en beca por concepto de beneficios complementarios fuera del plazo correspondiente en el que no debía recibir fue de ₡200 786, según lo indicado en el oficio OBAS-1427-2026, el cual ya fue devuelto a la Universidad en su totalidad, por medio del comprobante de pago n.º 10564 emitido por la Oficina de Administración Financiera (OAF), con el consecutivo n.º 7911-178 y la referencia n.º 1266-237.

Aclara que si bien incurrió en una falta a la normativa institucional al no ejecutar el debido reporte de cambio en la condición socioeconómica a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en tiempo y forma, de lo cual se hace total y completamente responsable, se debió a un error de omisión por su parte al haber asumido que ya se encontraba fuera del sistema de becas como producto de una comunicación informal que realizó a la OBAS desde principio de año.

Durante los meses próximos, a partir de marzo y hasta junio, puede decir con total transparencia y verdad que en realidad no fue consciente de los depósitos que se estaban realizando a su cuenta bancaria, ya que el primero de estos, del cual tuvo pleno conocimiento y se percató, fue el depositado el lunes 1.º de junio de 2026 por un monto de ₡53 686 colones, también por concepto de beneficios complementarios, por lo que inmediatamente, ese mismo día, se contactó con la OBAS para hacer el reporte de lo que hasta ese momento creía que era un error al pensar que ya estaba excluida del sistema. Al contactar a la OBAS, se le indica que sigue incluida en el sistema y que hay otros montos depositados previamente. Ante eso, se da cuenta de su error al haber asumido y omitido desde ese primer momento (lo reconoce) y se puso en completa disposición para efectuar tanto el debido reporte de cambio, que fue lo que se le indicó desde la OBAS, como el debido reintegro de todo el dinero correspondiente.

Posteriormente, comenzó el proceso de llenar la documentación y declaraciones juradas pertinentes para poder realizar el reporte, lo cual no había logrado terminar de llenar debido a que le seguía haciendo falta información referente a una de las declaraciones juradas y sin esta no podía enviar todo lo necesario, por lo que, unos días después, se le indicó que también podía realizar la renuncia, y eso tendría la misma efectividad, validez, y no afectaría procesos posteriores. Por tanto, ese mismo día, miércoles 10 de junio de 2026, envió la renuncia, la cual cobró efectividad el día viernes 12 de junio de 2026, por medio de la resolución C4F215-1206-2026 de la OBAS, en la cual se le excluyó del sistema. Además, el martes 16 de junio de 2026 le habilitaron en el sistema de la OAF la opción de devolver el dinero, y ese mismo día lo hizo.

Comenta que, una vez más, asume la responsabilidad de no haber reportado en tiempo y forma según procedía; sin embargo, hace la aclaración de que el error grave fue por asumir, y nunca con dolo ni intención de dejarse un dinero que no le correspondía. En el momento que fue consciente de que estaba recibiendo este, realizó el proceso pertinente para reversar la situación y devolver lo correspondiente.

Agrega que entiende que es una situación que ha causado molestia en la comunidad estudiantil a la cual se debe esta representación, y genuinamente comprende el disgusto, ya que, por más que pueda dar su palabra e incluso, sin ningún miedo, promete que de su parte nunca hubo dolo, esta no es una situación que se pueda ver bien. Por eso, extiende una disculpa sincera a la población estudiantil y en especial a la becada, por no haber sido responsable en un inicio con el proceso de reporte. Comprende, además, la gravedad del asunto, y no quiere que se piense que lo omite pues reconoce su error, a la vez que ya efectuó lo pertinente para subsanarlo.

También, comprende la preocupación expresada por parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, al cual le extiende una disculpa, dado a que la gestión que se ha dado desde inicios de año se ha encargado de señalar las faltas a la normativa y a la transparencia institucional, por lo cual espera que el error de su parte no deslegitime el arduo trabajo realizado durante esos seis meses.

Respecto a la renuncia que el Directorio decidió solicitarle, ya tiene la respuesta, y la estará comunicando formalmente en los próximos momentos.

Expresa que le duele mucho la situación y lo que de ella se ha derivado, pues mancha todo el resto de las gestiones que se han realizado por su parte siempre con una buena intención en el accionar para el beneficio de la población estudiantil porque, si bien es cierto, de su parte, como toda persona, ha tenido fallas y ha cometido equivocaciones, puede dar fe de que nunca han sido con el objetivo de generar algún daño.

Asimismo, comprende que estos espacios se prestan para ese tipo de escenarios en los que las faltas y los errores cobran mil veces más relevancia y, por ende, señalamientos, y que es una situación que debe estar dispuesta a enfrentar cuando se asume un puesto de representación de ese tipo, y no le queda nada más que aprender de ello y sumarlo a una experiencia de la cual devengarán nuevas herramientas, y esperar, con todo el corazón, que las futuras representaciones que lleguen a estos espacios puedan tomar ejemplos como este para no repetir errores en un ámbito tan deshumanizante en el que no hay derecho al fallo, porque es muy sencillo emitir una opinión desde afuera, hasta que se está sentada en el pleno.

Una vez más, pide disculpas a quienes depositaron la confianza, y espera que en algún momento llegue a haber certeza de que, por su parte, nunca actuó de mala manera adrede, pues le tiene respeto y aprecio a la comunidad estudiantil que en un inicio le trajo al Consejo Universitario (CU). Por el mismo motivo, queda en completa disposición a los procesos o investigaciones que se deban llevar a cabo.

Al final, agradece.

- **Comentario sobre el movimiento estudiantil, sus procesos organizativos y el papel histórico que ha cumplido**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comenta que, en relación con el movimiento estudiantil, sus procesos organizativos y el papel histórico que ha cumplido, al consultar su conciencia se ha dado cuenta de que no le teme al escarnio público, si ese deviene de su obligación de respeto a los principios que tiene. Así las cosas y de manera puntual y breve desea aclarar:

- a. Apoya la protesta social en todos sus extremos y les hace ver que lo que ha transformado al mundo y la injusticia ha sido el ejercicio de ese derecho; por ejemplo, con una protesta social masiva, contundente y hermosa la humanidad avanzó con la Revolución Francesa, caso contrario están en la Edad Media, lugar donde algunos grupos de poder les quieren conducir.
- b. Las organizaciones estudiantiles son tan diversas como diverso debe ser el pensamiento en una universidad que se precie de tal, de manera que las organizaciones informales son válidas y necesarias para el pensamiento crítico.

Agrega que participó de la Comisión Negociadora del Movimiento que sostuvo una toma de la Rectoría entre los meses de abril y mayo de 2026 y lo hizo de buena fe y por apoyar a la Universidad, que bien necesitada está en la actualidad de la entereza y valor de sus miembros.

Además, con mucho respeto para la Oficina Jurídica (OJ), disiente de la valoración que hace de los grafitis realizados por las personas estudiantes universitarias. No se trata de si los grafitis tienen algún valor en el mercado o si fueron creados por algún artista famoso y reconocido. Existe una larga tradición universitaria que reconoce el valor de ese tipo de expresión.

Comenta que la Universidad de San Buenaventura en Colombia reconoce el grafiti como un acto de transgresión y un derecho cultural. Las fachadas de la Universidad Nacional de Colombia se encuentran cubiertas de murales y grafitis político-culturales y esa institución mantiene una política de alta tolerancia, pues lo entiende como un termómetro social y una manifestación de la autonomía y la libre expresión estudiantil.

Menciona, para quienes provienen de las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés), que el Instituto Tecnológico de Massachusetts, que les ha entendido a los conservadores que es lo único que puede quedar en términos de universidad, tiene una tradición muy arraigada, repite, el Instituto Tecnológico de Massachusetts, donde los murales y grafitis se consideran parte de la cultura, del libre pensamiento y de la apropiación de los espacios públicos.

En ese sentido, no puede estar de acuerdo con la criminalización del grafiti en la Universidad de Costa Rica (UCR), o lo que es lo mismo, que se le considere absolutamente carente de ningún valor. Asegura que no será por miedo al escarnio al que pueda ser sometida, que dejaría de hacer una acotación obligatoria, en especial para una socióloga como ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro), cuya vida profesional se ha dedicado a analizar los movimientos sociales.

Comenta que hace ver al personal de la OJ la necesidad de revisar su posición respecto a la protesta social. Se dirige a grupos de la prensa interesados en hacer escarnio de lo que acaba de decir para indicar que lo pueden hacer con toda propiedad, no tiene miedo, ni va a ser eso lo que le va a obligar a dejar sus principios “metidos en algún baúl” por miedo a que alguien le saque alguna situación a la luz pública porque está molesto con lo que habla en el plenario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

*****A las ocho horas y cuarenta y un minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*****

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece la Srta. María Paula Fonseca Marín por el informe que les ha presentado, la altura asumida al aceptar su responsabilidad y presentarla al CU como es debido y le agradece el trabajo realizado, el compañerismo y, sobre todo, la actitud que ha tenido ante la situación de responder responsablemente y a tiempo sobre el caso.

Además, expresa que considera que cuando se trata de casos de sentar responsabilidades por mujeres que están en cargos de la política, es fundamental asumir con la ética y la responsabilidad necesaria, pero también manifiesta que el escarnio suele ser más duro y en este caso no puede omitir que entiende perfectamente que es normal que las mujeres vivan esos procesos con una fuerza mayor. Le indica a la Srta. María Paula Fonseca Marín que lamenta mucho la situación que está atravesando, pero cree que es muy importante el que haya asumido la responsabilidad que correspondía.

*****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*****

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da los buenos días a todos y a todas.

Agradece a la Srta. María Paula Fonseca Marín por la explicación tan detallada que les ha presentado. En particular, hace énfasis en el hecho de que, ante un error cometido, que puede pasar perfectamente y al haberse dado cuenta de este, procedió de manera inmediata a hacer el reintegro correspondiente, lo cual le parece que es de destacar pues, de alguna manera, aclara de forma completa el asunto y es el procedimiento correcto que no necesariamente siempre se sigue en este país y que ella lo hizo como corresponde.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro las palabras, la valentía y toda su visión sociológica de los fenómenos que se dan dentro de la UCR y en el país. Sin embargo, también leyó el dictamen de la OJ y tiene que aclarar en el tanto el mismo dictamen dice que es un dictamen técnico-jurídico y con base en la parte jurídica, por lo que la valoración sociológica y otros tipos de valoraciones no podría hacerlos porque se saldría de sus competencias. Por tanto, dentro del marco de sus competencias técnico-jurídicas es que emite ese dictamen. Lamenta que esas valoraciones no se puedan hacer dentro de un documento de ese tipo pues, al igual que la Procuraduría General de la República cuando emite un dictamen, debe tener necesariamente esa connotación jurídica, por lo que, en ese sentido, lo entiende y lo lee desde esa forma y desde ese punto de vista.

Agrega que entiende muy bien lo que dice la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, y lo apoya completamente, sobre esas valoraciones sociológicas que van más allá de lo que puede ser un dictamen de este tipo.

- **Reflexión en torno a la expresión cultural y estética del grafiti**

LA PH. D. NATALIA SOLANO MEZA agradece al Mag. Hugo Amores Vargas y a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro por referirse al tema, así como a la Srta. María Paula Fonseca Marín por el informe miembro que hoy les ofreció.

Agradece el espacio e informa que hablará no solo como representante del Área de Ingeniería, sino como arquitecta. Cree que es importante abrir una reflexión intelectual y académica con respecto a por qué aparecen grafitis en la infraestructura pública y especialmente por qué aparecen grafitis en una universidad que es seno del pensamiento crítico. Los grafitis son manifestaciones culturales que tienen contenido político y también estético. Desde la perspectiva más amplia y humanista de la arquitectura, los edificios son organismos vivos cuya función es albergar la vida política, la vida pública y la vida privada de las personas, por lo que, en ese sentido, no pueden entenderse como estructuras que se preservan solo porque sí, sino que son edificios que están puestos al servicio de la vida y de la expresión.

Agrega que, de manera desafortunada, existe una tipificación de la expresión cultural del grafiti como vandalismo, y cree que es más o menos el marco legal en el que se mueven. Sin embargo, desea promover la reflexión en cuanto a que el grafiti es una expresión política válida, que tiene componentes estéticos y que aparece especialmente cuando se ven limitados otros canales de comunicación y de diálogo.

Considera que la reflexión es significativa porque atañe a cómo entienden la vida universitaria, el uso de los campus y de los espacios universitarios. También, es importante considerar que los grafitis durante procesos y periodos de protesta contienen la memoria histórica de los movimientos sociales; entonces —sin tomar una posición, aunque podría inferirse si tiene una— cree que es valioso reflexionar acerca de que la expresión cultural y estética del grafiti ocurra en la Universidad, porque si no es este espacio, ¿dónde?

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra el Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

- **Comentario en torno a considerar solicitud de personas que laboran en el edificio**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días. Considera que en el plenario han defendido, en múltiples ocasiones, el derecho de las personas a disentir y, en ese sentido, no pueden estar de acuerdo o pretender que todas las personas crean que lo que sucedió en el edificio, en particular durante los meses de abril y mayo de 2026, les representa.

Señala que hubo daños al edificio por el movimiento que realizó la toma, incluso quiere dejar constancia de que han recibido solicitudes de personas que laboran en el edificio para eliminar algo que a estas personas no les representa y cree que también es su derecho realizar la solicitud y que esta sea considerada pues no pueden pretender escuchar solo a una de las partes.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO aclara que no se refirió a tal o cual grafiti, sino de una posición que revela una criminalización de la protesta estudiantil de la que ella no puede participar ni puede avalar, porque siempre ha gozado —y lo agradece mucho— del respeto del movimiento estudiantil desde hace 25 años, pues cuando ha habido movimientos, le han solicitado que los apoye como negociadora. Así ha sido la confianza que los muchachos y las muchachas han depositado en ella.

Por otro lado, desea explicar que, en esa mesa de negociación, esas personas ofrecieron pagar los daños, ellos lo ofrecieron y considera que este momento es para que ella diga la verdad, reitera: ellos ofrecieron pagar los daños por medio de la realización de conciertos. Comenta que ella estaba esperando a que la vía por la que se iba a dirimir el conflicto llegara al punto donde ofrecieron realizar una serie de trabajo para recoger el dinero. Estas personas estudiantes dijeron que les parecía que era lo justo y lo correcto. Agrega que eso lo va a sostener en cualquier lado, porque así fue como ocurrió.

Manifiesta que lamenta tener que disentir con miembros de este plenario, reitera que lo lamenta, porque ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) es una persona que siempre busca los consensos y el bien de la Universidad, pero en un asunto tan grave como este donde por la presión de ciertos grupos que aseveran, que indican, que hablan de asuntos en memes y que además amenazan con que una va a ser exhibida en medios de prensa, ella anoche le consultó a su conciencia, y sí, primero pensó que por qué tendría que salir en un medio utilizada por grupos específicos que quisieran denigrarla, pero luego pensó que nunca en su vida ha echado para atrás cuando hay una injusticia.

Refiere al Ph. D. Sergio Salazar Villanea que en este caso concreto la injusticia no es que haya personas que les molesta ese grafiti. No, señor, porque resulta que tienen derecho a que no les guste. Así como hay obras de arte que llaman postmoderno que a ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) no le gustan, pero no niega el derecho de que exista, no lo puede negar.

Espera que las personas comprendan que está haciendo referencia al grafiti como un proceso universal que recoge el malestar de la población, un malestar histórico, un malestar que no se resuelve.

Aclara que es la primera vez en toda su vida (la de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) que escucha que la Universidad criminaliza un grafiti. Nunca había ocurrido. Sí ha visto el proceso en que esos grupos conservadores han instaurado “que es un delito, que es esto, que es el otro”.

Agrega que existen unos grafitis, en esas universidades que citó anteriormente, tan lindos que son dignos de cualquier artista. Lo que más le impresionó fue lo de la Universidad de Massachusetts, un instituto tecnológico que dice que el humanismo le obliga a mantener los grafitis como un derecho. Y lo que comenta no para ofender a quienes quieren borrar esos u otros grafitis, no, está refiriéndose a un problema general que está enfrentando la sociedad, que es que les están quitando todos los derechos adquiridos, no por nosotros sino por abuelos y abuelas que hasta pusieron la vida, es que ese es el problema que no están viendo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ se refiere al tema de la Srta. María Paula Fonseca Marín. Cree que más allá de las valoraciones que cada persona pueda tener sobre los hechos, considera muy importante reconocer la responsabilidad con la que Srta. María Paula Fonseca Marín asume la situación desde el momento en el que tuvo conocimiento de esta y que no solo informó a las instancias correspondientes, sino que también renunció al beneficio socioeconómico y realizó el reintegro de los recursos que le fueron señalados; esa actuación responsable merece ser reconocida.

Asimismo, expresa su solidaridad con la Srta. María Paula Fonseca Marín, porque quienes han compartido el proceso saben el compromiso, la seriedad y la enorme cantidad de trabajo que le ha dedicado a la representación estudiantil, muchas veces ha sacrificado tiempo personal, académico e incluso familiar para cumplir con las responsabilidades que este cargo implica. Le resulta inevitable llamar la atención sobre el momento en que la situación adquiere relevancia pública, particularmente en un contexto donde se han venido desarrollando discusiones institucionales sensibles y donde algunas actuaciones de fiscalización han generado incomodidades.

Señala que no corresponde adelantar conclusiones sobre ello, sin embargo, sí considera necesario reflexionar sobre la importancia de que las discusiones universitarias se desarrollen con transparencia, buena fe y respeto hacia las personas involucradas. Agradece a la Srta. María Paula Fonseca Marín por todo el trabajo realizado durante estos meses de representación del sector estudiantil, independientemente de las circunstancias actuales, su aporte al CU y a la comunidad estudiantil ha sido significativo y está seguro de que la historia hará una valoración más justa y completa de su paso por el Órgano Colegiado que ya pueden ofrecer las coyunturas del momento.

- **Preocupación por presiones recibidas por solicitud de información**

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ aprovecha para referirse a una situación que considera preocupante para la institucionalidad universitaria y para el adecuado ejercicio de las funciones que desempeñan quienes integran el CU. En las últimas semanas ha realizado distintas solicitudes de información, en particular relacionadas con temas de interés institucional que en la actualidad son objeto de análisis y discusión dentro de la Universidad, como corresponde a las labores de fiscalización, seguimiento y toma de decisiones que recaen sobre el Órgano; dichas solicitudes tienen como único propósito contar con información suficiente para ejercer las funciones de manera responsable y fundamentada. Sin embargo, manifiesta su preocupación ya que, a raíz de esas gestiones, ha recibido llamadas y comunicaciones que percibe como intentos de influir, persuadir o incluso condicionar el ejercicio de sus competencias como representante estudiantil.

Aclara que ninguna solicitud de información debería generar presiones de ningún tipo sobre quienes ejercen funciones de representación. Asimismo, le preocupa profundamente observar cómo en determinados momentos, información relacionada con discusiones institucionales termina utilizándose en dinámicas que poco contribuyen al debate universitario serio y responsable. Las diferencias de criterios son legítimas, los cuestionamientos públicos forman parte de la vida democrática y el escrutinio de las actuaciones de quienes ocupan cargos de representación es completamente válido. No obstante, un asunto es la rendición de cuentas y otra muy distinta es intentar inhibir o desalentar el ejercicio de las funciones de fiscalización que corresponden al CU.

Reitera que va a continuar realizando las consultas, solicitudes de información y labores de seguimiento que considere necesarias para cumplir de manera adecuada con el mandato que le fue conferido por la comunidad estudiantil, y lo hará siempre con apego a la normativa universitaria, con responsabilidad y con el respeto que merecen todas las instancias institucionales.

Hace un llamado para que las diferencias que puedan existir en torno a determinados temas se tramiten mediante el diálogo, la transparencia, el debate de ideas y no mediante mecanismos que lo que puedan generar sea temor, presiones indebidas o afectar el libre ejercicio de la representación universitaria.

****A las nueve horas y un minuto, se retira la Srta. María Paula Fonseca Marín.****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA desea continuar con lo que hacía referencia la M. Sc. Esperanza Tasies Castro sobre el Instituto Tecnológico de Massachusetts, ya que no conoce el tema y le encantaría, si tiene la información, poderla observar, porque revisó rápidamente la página (es algo que sale de sorpresa) y en la política de arte de las personas residentes dice (lo va a leer en inglés y después va a intentar traducir): *Graffiti is not protected under the Residential Art Policy*, o sea que los grafitis no están protegidos bajo las políticas de arte de las personas residentes y hay toda una página al respecto. Entonces le encantaría ver la información que tiene la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO explica que son murales completos que tienen, le va a enviar las fotos al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Depende de cómo se interprete eso que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea acaba de decir, pero aún si el Instituto de Massachusetts criminalizara eso sería lo mismo, sería una política que tira para atrás el más grande avance de la humanidad, que es el disentir y usar los medios que el poder permite para disentir y eso siempre lo va a hacer.

Señala que cuando llegó al Consejo Universitario decidió que debía proceder con medida, que debía representar a las personas que representa y así ha actuado, pero al dar lectura a lo que el Mag. Hugo Amores Vargas dice, por cierto, que es jurídico, no, señor, no, el dictamen que hace la OJ incluso habla de anular los acuerdos, cuando muchos de los acuerdos eran asuntos que ya la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ha cumplido y los tiene tachados (en el sentido de realizados) y eran aspectos favorables a toda la comunidad.

Expresa que siente que ahora como los daños del edificio, los cuales según entiende fueron de casi 40 millones, que son gravísimos, que son súper lamentables, pero nunca se dijo que los muchachos y las muchachas ofrecieron pagarlo. Consulta al Ph. D. Sergio Salazar Villanea si sabía eso. Reitera que ellos lo ofrecieron y tiene testigos de eso; entonces, siente que han reaccionado mucho más a lo que la prensa está diciendo. Acota que la prensa tiene su mensaje y ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) los respeta mucho, pero no va a vivir en función de la prensa, es más, no va a dar ninguna declaración respecto al tema y que publiquen lo que tengan a bien.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que por reglamento todos los miembros del pleno tienen derecho de un máximo de tres intervenciones de hasta por cinco minutos por punto.

****A las nueve horas y cinco minutos, se retira la Dra. Ilka Treminio Sánchez.****

- **Avance de la Universidad de Costa Rica en ranquin mundial**

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN estima importante la noticia sobre un avance significativo que tuvo la Universidad en uno de los principales ránquins que analiza las universidades del mundo.

Agrega que tiene el comunicado que publicó la Universidad y desea dar lectura, porque le parece que en la actualidad en que existen cuestionamientos importantes a la UCR de parte de diferentes sectores, es importante que defiendan la labor que se está haciendo y cómo se proyecta esto en el ámbito internacional. Da lectura a la noticia que, a la letra, dice:

Cuando una universidad avanza, no avanza sola, avanza con las personas, con las comunidades y el país al que sirve. Este año la Universidad de Costa Rica ascendió 36 posiciones en el QS World University Rankings, consolidándose como la mejor universidad de Centroamérica y el Caribe y fortaleciendo su presencia entre las mejores universidades del mundo.

Pero este resultado significa mucho más que una cifra. Es el reflejo de miles de historias que se construyen todos los días en aulas, laboratorios, bibliotecas, comunidades y centros de investigación. Es el conocimiento que genera soluciones, la investigación que responde a los desafíos del país, la educación que abre oportunidades y el compromiso permanente de una universidad pública con la sociedad a la que la sostiene.

Cada clase impartida, cada proyecto desarrollado, cada estudiante graduado y cada aporte a una comunidad suma para que este resultado no pertenece a una sola persona. No es casualidad, no es solamente un ranking, es el resultado del esfuerzo de toda una comunidad, miles de personas, décadas de trabajo, una universidad pública al servicio de Costa Rica.

Cuando una universidad transforma vidas, genera conocimiento y contribuye al desarrollo de su país, el mundo lo reconoce. Somos la Universidad de Costa Rica.

Considera importante que quede consignado en una sesión del CU.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ ofrece un reconocimiento a toda la comunidad universitaria, por todos los esfuerzos que se han realizado, subir 36 puntos en un ranquin que es muy competitivo. Comenta que él ha seguido ese ranquin desde hace muchos años y, por ejemplo, ha visto el desplazamiento de muchas universidades de China particularmente, las cuales han subido y ahora muchas ya se colaron entre las 10 mejores.

Reitera que el ranquin es muy, muy competitivo a nivel mundial. Entonces es un logro sorprendente de resaltar, de felicitar, de aplaudir. Sin embargo, también en el plenario y él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) en particular ha hecho varios análisis del ranquin, en qué áreas están bien y en qué áreas pueden hacerlo mejor. Por ejemplo, una de las áreas en que se puede mejorar es en la cantidad de citas por facultad, que es un asunto que tienen que incentivar y darse cuenta a nivel de la Universidad.

Piensa que tienen que alegrarse, felicitarse, apapacharse, pero no para quedarse en “qué bien que están ahí”, sino para que se pueda hacer mejor y si se llegó al puesto 463, ver si pueden llegar al 400, y después al 300.

Expresa que le sorprenden varias universidades, la Universidad de Tartum en Estonia, la cual ha subido muchísimo, o una de las más impresionantes, la Universidad de Singapur, que está casi entre las 50 mejores del mundo y es una universidad que empezó hace 40 años y estaba peor que la Universidad de Costa Rica, es un reflejo de cómo el país se ha superado. Reitera que sí hay que reconocer, felicitarse, pero también está la invitación a que sirva de energía, impulso, para tratar de “pulsearla” para hacerlo mejor y no solo para aparecer y figurar, sino porque conlleva muchos productos, de derivaciones, de investigaciones, productos a la sociedad, reconocimiento, internacionalización, una serie de aspectos.

Considera que es un buen momento, habló con la Administración, entonces en algún momento les pedirán que elaboren una presentación ya sea en el pleno o sea en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, para contar con un análisis profundo del tema.

Agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón por llevar el tema y ojalá que no se quede solo en el pleno, sino que lo puedan discutir un poco primero y sentarse a celebrarlo y disfrutarlo, pero también recargar energía para ver cómo pueden hacerlo mejor.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS se refiere al ranquin, ya que es el resultado del amplio trabajo de investigación, acción social y todo.

Agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón por presentarlo. El avance demuestra el gran trabajo que se ha venido realizando y que se está realizando en la Universidad.

Informa que pronto tiene que retirarse para asistir a una graduación y sin duda el señor rector hará lo propio y lo anunciará en su momento.

Reitera que el avance en el ranquin es para celebrar, hay que anunciarlo y estar orgullosos de lo que tienen como Universidad.

- **Reflexión en torno a la labor del Tribunal Supremo de Elecciones**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da lectura a un tema que desea presentar a raíz de lo sucedido ayer (17 de junio de 2026) en la Asamblea Legislativa que, a la letra, dice:

Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Es una cita de la biblia, Mateo 22:21. Son palabras atribuidas al propio Jesús y que transmiten un principio de enorme vigencia para las sociedades democráticas como la nuestra: cada esfera debe tener su propio ámbito de acción. La religión pertenece al espacio de la fe y de las convicciones personales; mientras que la política y la administración del Estado deben regirse por principios republicanos y por el respeto al ordenamiento jurídico. Cuando ambas dimensiones se confunden por conveniencia, por cálculo político o por la búsqueda de poder, se debilitan tanto las instituciones democráticas como la propia credibilidad de las creencias religiosas.

Costa Rica ha construido históricamente una democracia sólida gracias a instituciones que han sabido ejercer sus competencias con independencia y apego a la ley. Una de las más importantes, sin lugar a duda, el Tribunal Supremo de Elecciones, cuya trayectoria ha sido fundamental para garantizar la transparencia, la legitimidad y la confianza ciudadana en los procesos electorales. Su labor va más allá de organizar elecciones; resguardan uno de los pilares esenciales de la convivencia democrática: el derecho de la ciudadanía a elegir y ser elegida en condiciones de libertad, igualdad y respeto.

Resulta muy preocupante cualquier intento de deslegitimar o presionar a las instituciones electorales desde posiciones que pretendan sustituir el debate democrático por argumentos de autoridad religiosa o por intereses políticos coyunturales. La fortaleza de nuestra democracia depende precisamente de reconocer los límites y responsabilidades. Defender la independencia del Tribunal Supremo de Elecciones es deber de todos los ciudadanos costarricenses, pues significa defender la institucionalidad democrática, el Estado de derecho y la confianza pública que tanto esfuerzo ha costado construir.

Muchas democracias en el mundo enfrentan (o mejor dicho, enfrentamos) procesos de polarización y debilitamiento institucional, por lo que corresponde reafirmar el compromiso con los principios democráticos, con el respeto a las instituciones y con la clara separación entre las convicciones de fe, legítimas y respetables, y las decisiones que corresponden al ámbito público y democrático.

Al final agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Informa que al no haber solicitudes para el uso de la palabra en el punto correspondiente a Informes de personas coordinadoras de comisión, solicitará una modificación en el orden del día.

****A las nueve horas y quince minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.****

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393 y al Dictamen CAE-2-2026 en torno a revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2026 sobre el proyecto de ley denominado Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios, Expediente n.º 24.393 y al Dictamen CAE-2-2026 en torno a revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393 y al Dictamen CAE-2-2026 en torno a revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-20-2025, determinó, con base en el texto sustitutivo¹, elaborar una propuesta de proyecto de ley con consulta especializada al Comité Ético

¹ El texto base se consultó a la Vicerrectoría de Investigación, al Comité Ético Científico, a la Facultad de Microbiología, al Laboratorio Clínico de la Oficina de Bienestar y Salud y, por recomendación de la Oficina Jurídica, a la Facultad de Medicina (Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-26-2024).

Científico², a la Facultad de Microbiología³, a la Oficina de Bienestar y Salud, a la Vicerrectoría de Investigación, al Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer y a la Facultad de Medicina.

Además, la Dirección del Consejo Universitario consideró pertinente ampliar el criterio con el Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393⁴, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁵, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393 (oficio AL-CPECTE-0724-2025, del 23 de setiembre de 2025).
2. El proyecto de ley⁶ propone adicionar los numerales 28 y 29 al artículo 3 y reformar el artículo 40 de la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Ley n.º 10473, del 24 de abril de 2024, y sus reformas, con el objetivo de fortalecer la calidad, confiabilidad y validez de los resultados de los laboratorios públicos y privados que realizan pruebas genéticas moleculares en Costa Rica, en alineación con estándares internacionales promovidos, entre otros, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-409-2025, del 15 de octubre de 2025, indicó que (...) *no se percibe, de aprobarse el texto remitido, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Institución. Tampoco una disrupción con su orden interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: funciones, gobierno, organización y estructura.*
4. Se contó con el criterio especializado de la Oficina de Bienestar y Salud⁷, de la Facultad de Medicina⁸, de la Vicerrectoría de Investigación⁹, del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer¹⁰ y del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular¹¹. Las primeras instancias manifestaron criterio favorable, con observaciones de orden técnico, científico y operativo, mientras que el Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular expresó criterio en contra, a pesar de considerar valiosa la iniciativa de regular la aplicación de pruebas genéticas en el país; no obstante, igualmente formuló observaciones en esos ámbitos, las cuales se presentan a continuación:

2 En esta ocasión no se recibió el criterio de esta instancia, aunque sí se manifestaron sobre el texto base (CEC-661-2024, del 29 de octubre de 2024).

3 En esta ocasión no se recibió el criterio de esta instancia, aunque sí se manifestaron sobre el texto base (FMic-1152-2024, del 4 de noviembre de 2024).

4 El texto sustitutivo del proyecto de ley en cuestión ingresó en el orden del día (plenario) el 9 de octubre de 2025 y se encuentra en el lugar n.º 78 en el orden del día de la sesión extraordinaria n.º 77, del 9 de marzo de 2026, según la consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 12 de marzo de 2026.

5 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

6 Iniciativa de las diputadas y los diputados: Melina Ajoy Palma, Alejandro José Pacheco Castro, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Carlos Andrés Robles Obando, Leslye Rubén Bojorges León, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Monserrat Ruíz Guevara, María Daniela Rojas Salas, Horacio Alvarado Bogantes, José Pablo Sibaja Jiménez, Olga Lidia Morera Arrieta y Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.

7 Oficio OBS-2720-2025, del 28 de octubre de 2025.

8 Oficios FM-957-2025 y FM-959-2025, del 11 de noviembre de 2025; y FM-980-2025, del 26 de noviembre de 2025 (criterio de la Escuela de Tecnologías en Salud: TS-1993-2025, del 30 de setiembre de 2025).

9 Correo electrónico del 12 de noviembre de 2025 (criterio de la Licda. Mariann Guillén Osorno, gestora de calidad del Instituto de Investigaciones en Salud, INISA-889-2025, del 7 de noviembre de 2025).

10 Oficio CICICA-611-2025, del 18 de noviembre de 2025 (criterio del investigador Ricardo Chinchilla Monge, microbiólogo químico clínico).

11 Oficio CIBCM-309-2026, del 27 de mayo de 2026 (criterio de Gabriela Chavarria Soley y Henriette Raventós Vorst).

4.1. Observaciones generales

4.1.1. Delimitación clara entre pruebas diagnósticas y pruebas con fines de investigación

Resulta fundamental que el texto legal establezca de manera expresa y no ambigua que los requisitos de acreditación o reconocimiento previstos en la ley aplican exclusivamente a pruebas o análisis genéticos moleculares realizados con objetivos diagnósticos y clínicos, y no a aquellos desarrollados con fines de investigación científica.

Esta diferenciación es consistente con la práctica regulatoria internacional, en la cual las pruebas diagnósticas, por su impacto directo en la toma de decisiones clínicas y en la salud de las personas, están sujetas a parámetros estrictos de calidad, trazabilidad y control externo. En contraste, las actividades de investigación responden a dinámicas metodológicas distintas, en las que no necesariamente se persigue un acto diagnóstico directo, y que, cuando involucran muestras humanas, suelen canalizar su aplicabilidad clínica a través de servicios acreditados o instancias sanitarias competentes.

La aplicación indiscriminada de exigencias propias del ámbito diagnóstico al ámbito de la investigación científica podría generar sobreregulación, incrementos de costos y ralentización de procesos científicos, sin que ello se traduzca necesariamente en mayores garantías para la salud pública. Cabe destacar que la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad* regula bienes y servicios, mientras que la investigación científica no constituye un servicio en sentido comercial o asistencial, por lo que su exclusión del ámbito obligatorio de acreditación resulta jurídica y técnicamente razonable.

Por ello, se considera trascendental que el texto legal mantenga explícitamente excluidas las actividades de investigación científica, en especial cuando estas no implican prestación de servicios diagnósticos a terceros.

4.1.2. Alcance normativo de la acreditación y situación de los laboratorios de investigación académica

El texto legislativo establece la obligatoriedad de acreditación ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), o bien el reconocimiento por parte del Ministerio de Salud, para los laboratorios que realicen pruebas genéticas moleculares sobre ácido desoxirribonucleico (ADN) humano de línea germinal con fines clínicos. Esta disposición tiene como propósito central garantizar la validez, confiabilidad, trazabilidad y seguridad de los resultados utilizados en el ámbito de la salud humana y fortalece la calidad de los servicios ofrecidos a la población.

No obstante, es importante subrayar que esta normativa está concebida para laboratorios que operan como prestadores de servicios analíticos o clínicos, ya sea bajo esquemas públicos o privados, y que desarrollan su actividad dentro de un modelo de oferta de servicios diagnósticos o comerciales, con impacto directo en la atención de personas usuarias.

En el caso de los laboratorios universitarios dedicados a la investigación científica, como aquellos adscritos al Instituto de Investigaciones en Salud de la Universidad de Costa Rica, la naturaleza de su quehacer es sustancialmente distinta. Estos laboratorios no tienen como finalidad la atención clínica directa ni la venta de servicios al público, sino la generación de conocimiento científico, la formación de recurso humano especializado y el avance de la ciencia en beneficio del país.

En este contexto, la aplicación literal e inmediata de los esquemas de acreditación o reconocimiento diseñados para laboratorios clínicos de prestación de servicios no resulta ni técnicamente pertinente ni operativamente viable, dado que dichos esquemas están concebidos para entornos de prestación de servicios, y no para actividades de investigación académica sin fines de lucro.

Lo anterior no implica una renuncia a la calidad. Por el contrario, los laboratorios de investigación mantienen estándares de rigor mediante buenas prácticas científicas, sistemas de validación interna, protocolos éticos aprobados por comités especializados y controles técnicos propios del ámbito académico. Estos mecanismos resultan adecuados para garantizar la integridad, reproducibilidad y confiabilidad de los procesos de investigación, sin necesidad de someterlos al régimen formal de acreditación clínica.

En síntesis, el espíritu de la ley apunta a asegurar la confiabilidad de resultados clínicos con impacto en la salud de las personas usuarias. En consecuencia, los laboratorios de investigación de la Universidad de Costa Rica, al no tener una finalidad clínica ni comercial, deberían quedar fuera del alcance de la obligatoriedad de acreditación, sin perjuicio de su compromiso permanente con la calidad científica, la ética y la excelencia investigativa.

Adicionalmente, los procesos de acreditación individual de pruebas no sustituyen la evaluación integral de los sistemas de gestión de los laboratorios, lo que, aunado a los costos asociados y a las auditorías periódicas, podría afectar de manera significativa la operación de laboratorios pequeños, así como de instituciones públicas y académicas que ofrecen estos servicios a la población.

4.1.3. Implicaciones financieras, operativas y de implementación

La reforma propuesta puede tener una afectación significativa para determinados laboratorios de la Institución que actualmente realizan pruebas genéticas moleculares, así como para otras instituciones externas, tanto públicas como privadas. La implementación de procesos de acreditación o reconocimiento implica inversiones económicas considerables, asociadas a adecuaciones de infraestructura, implementación de procedimientos normalizados, capacitación de personal y el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del ECA.

En este sentido, la puesta en práctica de la ley requiere una planificación presupuestaria adecuada, que contemple los recursos necesarios para cumplir con los requisitos de acreditación, así como con los lineamientos que eventualmente emita el Ministerio de Salud mediante reglamentación. Asimismo, debe considerarse el tiempo requerido para la implementación gradual de estos cambios, de modo que no se afecte la continuidad de los servicios ni de las actividades académicas y científicas.

Si bien es incuestionable la importancia de incorporar normas de calidad que brinden seguridad y confianza en los resultados, y de asegurar el cumplimiento de principios éticos y de eficiencia en los procedimientos, dichas exigencias deben ir acompañadas de una valoración realista de sus implicaciones financieras, técnicas y operativas, a fin de garantizar una aplicación equilibrada, proporcional y efectiva de la norma.

4.2. Observaciones específicas por artículo

Artículo 3, inciso 28

La definición propuesta de “pruebas genéticas moleculares”, al circunscribirse únicamente al ADN de línea germinal, no resulta científicamente precisa y podría crear jurisprudencia sobre el término y afectar futuras leyes o reglamentos.

Además, desde una perspectiva técnico-científica, esta definición podría resultar limitada, en tanto las pruebas genéticas no se restringen únicamente a la secuenciación de ADN, sino que comprenden también alteraciones cromosómicas y marcas epigenéticas, como la metilación, por lo que se sugiere valorar una redacción que refleje de manera más precisa su alcance.

Desde un punto de vista técnico-científico, una definición más adecuada sería la siguiente:

Pruebas genéticas moleculares: pruebas que buscan detectar variantes genéticas de línea germinal en el ADN, marcas epigenéticas en el ADN (como la metilación), o alteraciones en cromosomas. Los resultados pueden confirmar o descartar un diagnóstico, ayudar a determinar la probabilidad de un individuo de desarrollar una determinada enfermedad o brindar información no directamente relacionada con riesgo de enfermedad pero que es de interés para los individuos

La incorporación de esta definición no afecta el contenido sustantivo de los artículos del proyecto de ley.

Artículo 3, inciso 29

El término “ADN de línea germinal” es inusual. Lo correcto es referirse a “variantes genéticas de línea germinal en el ADN”. Además, la redacción de la definición es confusa y circular (ADN que se incorpora en el ADN), por lo que se sugiere:

Variantes genéticas de línea germinal: variantes en el ADN transmitidas en las células germinales (óvulos y espermatozoides), por lo general heredadas de los padres del individuo, pero que ocasionalmente aparecen como nueva mutación (de novo) en las células germinales sin estar presentes en los progenitores. Estas variantes están presentes en todas las células del cuerpo.

Artículo 40

Respeto a este artículo se advierte la necesidad de clarificar si el alcance de la regulación comprende únicamente pruebas con fines clínicos o si también incluye pruebas genéticas de carácter no clínico, tales como aquellas vinculadas a la “genética de *detox*”, “nutrigenética” u otros servicios de carácter informativo o recreativo, lo cual no se encuentra claramente delimitado en la redacción actual.

Además, se propone la siguiente redacción para el primer párrafo:

Artículo 40.- Los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares en ADN humano para detectar variantes de línea germinal, marcas epigenéticas o alteraciones cromosómicas con propósitos clínicos deben acreditar dichas pruebas o análisis ante el ECA, o contar con el reconocimiento por parte del Ministerio de Salud para el uso de otros esquemas ya sea basados en control externo o en el aseguramiento de la validez de resultado en estas pruebas. (...)

En el segundo párrafo, se recomienda que el apoyo que solicite el Ministerio de Salud sea brindado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, dado su rol legal y técnico en la fiscalización del ejercicio profesional y del funcionamiento de los laboratorios clínicos del país, para garantizar la imparcialidad de los criterios emitidos en torno al reconocimiento sobre el aseguramiento de la validez de los resultados. Por tanto, el párrafo quedaría de la siguiente forma:

*El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector en materia de salud, deberá establecer en un plazo no mayor de seis meses mediante decreto ejecutivo, el procedimiento de reconocimiento de los esquemas aplicables para el aseguramiento de la validez de resultados, para lo que podrá solicitar apoyo **al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos**.*

Asimismo, en el tercer párrafo se propone adicionar la frase *en ADN de línea germinal*, con el fin de delimitar claramente el alcance del requerimiento y excluir aquellas pruebas genéticas moleculares no contempladas en las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico aplicables a este ámbito. La propuesta es la siguiente:

*Los laboratorios que realicen pruebas genéticas moleculares **en ADN de línea germinal**, según se definen en el presente artículo, contarán con un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la respectiva reglamentación, para cumplir con estos requisitos.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que el tema siempre ha sido un dilema pues en ocasiones se obliga, sobre todo a los laboratorios de las universidades que hacen investigación, a cumplir con ciertos estándares de calidad que lo que representan es un sobre costo y distraen del quehacer de las investigaciones o de la naturaleza de los laboratorios de las universidades.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393, en su redacción actual, **hasta tanto** se incorporen las observaciones técnicas, científicas y operativas, así como los criterios que advierten inconsistencias conceptuales y riesgos en su aplicación (considerando 4).

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ comparte plenamente la preocupación de fondo del proyecto, particularmente en materia de salud, en la calidad de los resultados de laboratorio, que no son únicamente un asunto meramente administrativo, sino también una condición esencial para proteger la vida, la integridad y la dignidad de las personas.

Agrega que las pruebas genéticas moleculares pueden incidir en diagnósticos, en tratamientos, en decisiones reproductivas, seguimiento clínico y prevención de enfermedades, por eso considera fundamental que existan estándares rigurosos de calidad, trazabilidad y validez de resultados. Sin embargo, precisamente por la importancia de la materia es que le parece que el proyecto no puede aprobarse con ambigüedades científicas ni con una visión reducida a la realidad institucional del país. Su primera preocupación surge porque el texto no diferencia con suficiente claridad entre laboratorios clínicos, como lo señalaba el Dr. Keilor Rojas Jiménez, que prestan servicios diagnósticos, y laboratorios universitarios o públicos dedicados a la investigación científica. Y esa distinción es fundamental, porque no es lo mismo emitir un resultado clínico para la toma de decisiones médicas, que desarrollan investigación académica bajo protocolos éticos, controles internos, validación metodológica y revisión científica. Y eso es justamente lo que se están reflejando en el dictamen.

Opina que, si aplican de manera indiscriminada esquemas de acreditación pensados para servicios clínicos o laboratorios de investigación, pueden producir una sobrerregulación, un encarecimiento de procesos y debilitamiento de la ciencia pública. Y eso, desde una perspectiva universitaria y social, es profundamente preocupante.

Menciona que otro asunto que le hace ruido es que una regulación mal diseñada termine beneficiando justo a laboratorios privados con mayor capacidad económica, mientras coloca cargas desproporcionadas sobre laboratorios públicos, universitarios o más pequeños. En nombre de la calidad podrían terminar promoviendo una concentración del mercado, barreras de acceso y debilitamiento de capacidades públicas nacionales. La calidad en salud no puede convertirse en una herramienta de exclusión, sino que debe ser una garantía para la población y no un privilegio para quienes pueden pagar.

Añade que el proyecto presenta problemas técnicos científicos importantes, particularmente en sus definiciones. Una ley que pretende regular pruebas genéticas moleculares debe utilizar conceptos precisos, actualizados y coherentes con el conocimiento científico. No se puede legislar sobre genética con definiciones incompletas o confusas, porque eso puede generar problemas posteriores en la aplicación de la norma, en la investigación y en la prestación de los servicios.

Destaca importante delimitar con claridad qué ocurre con pruebas genéticas de carácter no clínico, recreativo o comercial, como algunas pruebas de nutrigenética o lo que denominan la supuesta genética de detox, no pueden permitir que el mercado utilice un lenguaje genético para vender servicios de dudosa utilidad clínica sin una regulación clara, ética y científicamente fundada; eso es estafar a las personas.

Comenta que, por lo anterior, la Universidad recomienda no aprobar el texto con su redacción actual, cree que no es porque se está en contra de la calidad, sino precisamente porque se defiende una calidad seria, rigurosa, científica y social, que sea compatible con el fortalecimiento de la salud pública y la investigación universitaria. La regulación en salud debe proteger a las personas, fortalecer lo público y evitar que la ciencia se convierta en un nicho de mercado reservado para quienes tienen más recursos.

Al final, agradece.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEVA desea colocar sobre la mesa que es un tema, una discusión académica que de por sí sucede en la Universidad actualmente y existen laboratorios en la Institución, algunos que pertenecen a centros de investigación, donde por medio de convenios con el Gobierno se

realizan labores que son oficiales y muchas veces eso limita la capacidad de esos laboratorios para ofrecer precios competitivos, porque ofrecen análisis que tienen que ser acreditados y ya con eso se elevan los costos o incluso limitan el acceso tanto de las personas estudiantes como de las personas investigadoras a utilizar esos equipos para explorar nuevas técnicas, nuevas metodologías, que es parte esencial de lo que se hace en una institución con naturaleza académica como una universidad, donde se desarrollan procesos científicos que involucran el desarrollo de nuevos estándares, nuevas metodologías, nuevas capacidades. Lo anterior, como argumento a favor de lo que se coloca en el dictamen.

****A las nueve horas y veinticuatro minutos, se incorpora la Srta. María Paula Fonseca Marín. ****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta como anécdota que usualmente da clases en el Laboratorio de Genética en la Escuela de Biología y siempre tienen una sesión para discutir de esos temas por lo que, en alusión a algo que comentó el Sr. Nickolas Guevara Díaz sobre que se usa la genética para vender, recuerda que hace unos años había un champú que decía que tenía ADN vegetal, y se preguntaban qué significa eso, ya que lo usan nada más para vender. Le parece que deben ser bien serios con el tema.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Srta. María Paula Fonseca Marín, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹², la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393 (oficio AL-CPECTE-0724-2025, del 23 de setiembre de 2025).
2. El proyecto de ley¹³ propone adicionar los numerales 28 y 29 al artículo 3 y reformar el artículo 40 de la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Ley n.º 10473, del 24 de abril de 2024, y sus reformas, con el objetivo de fortalecer la calidad, confiabilidad y validez de los resultados de los laboratorios públicos y privados que realizan pruebas genéticas moleculares en Costa Rica, en alineación con estándares internacionales promovidos, entre otros, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-409-2025, del 15 de octubre de 2025, indicó que (...) *no se percibe, de aprobarse el texto remitido, un quebrantamiento del régimen constitucional*

12 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

13 Iniciativa de las diputadas y los diputados: Melina Ajoy Palma, Alejandro José Pacheco Castro, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Carlos Andrés Robles Obando, Leslye Rubén Bojorges León, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Monserrat Ruíz Guevara, María Daniela Rojas Salas, Horacio Alvarado Bogantes, José Pablo Sibaja Jiménez, Olga Lidia Morera Arrieta y Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.

de la Institución. Tampoco una disrupción con su orden interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: funciones, gobierno, organización y estructura.

4. Se contó con el criterio especializado de la Oficina de Bienestar y Salud¹⁴, de la Facultad de Medicina¹⁵, de la Vicerrectoría de Investigación¹⁶, del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer¹⁷ y del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular¹⁸. Las primeras instancias manifestaron criterio favorable, con observaciones de orden técnico, científico y operativo, mientras que el Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular expresó criterio en contra, a pesar de considerar valiosa la iniciativa de regular la aplicación de pruebas genéticas en el país; no obstante, igualmente formuló observaciones en esos ámbitos, las cuales se presentan a continuación:

4.1. Observaciones generales

- 4.1.1. Delimitación clara entre pruebas diagnósticas y pruebas con fines de investigación
Resulta fundamental que el texto legal establezca de manera expresa y no ambigua que los requisitos de acreditación o reconocimiento previstos en la ley aplican exclusivamente a pruebas o análisis genéticos moleculares realizados con objetivos diagnósticos y clínicos, y no a aquellos desarrollados con fines de investigación científica.

Esta diferenciación es consistente con la práctica regulatoria internacional, en la cual las pruebas diagnósticas, por su impacto directo en la toma de decisiones clínicas y en la salud de las personas, están sujetas a parámetros estrictos de calidad, trazabilidad y control externo. En contraste, las actividades de investigación responden a dinámicas metodológicas distintas, en las que no necesariamente se persigue un acto diagnóstico directo, y que, cuando involucran muestras humanas, suelen canalizar su aplicabilidad clínica a través de servicios acreditados o instancias sanitarias competentes.

La aplicación indiscriminada de exigencias propias del ámbito diagnóstico al ámbito de la investigación científica podría generar sobrerregulación, incrementos de costos y ralentización de procesos científicos, sin que ello se traduzca necesariamente en mayores garantías para la salud pública. Cabe destacar que la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad* regula bienes y servicios, mientras que la investigación científica no constituye un servicio en sentido comercial o asistencial, por lo que su exclusión del ámbito obligatorio de acreditación resulta jurídica y técnicamente razonable.

Por ello, se considera trascendental que el texto legal mantenga explícitamente excluidas las actividades de investigación científica, en especial cuando estas no implican prestación de servicios diagnósticos a terceros.

- 4.1.2. Alcance normativo de la acreditación y situación de los laboratorios de investigación académica

14 Oficio OBS-2720-2025, del 28 de octubre de 2025.

15 Oficios FM-957-2025 y FM-959-2025, del 11 de noviembre de 2025; y FM-980-2025, del 26 de noviembre de 2025 (criterio de la Escuela de Tecnologías en Salud: TS-1993-2025, del 30 de setiembre de 2025).

16 Correo electrónico del 12 de noviembre de 2025 (criterio de la Licda. Mariann Guillén Osorno, gestora de calidad del Instituto de Investigaciones en Salud, INISA-889-2025, del 7 de noviembre de 2025).

17 Oficio CICICA-611-2025, del 18 de noviembre de 2025 (criterio del investigador Ricardo Chinchilla Monge, microbiólogo químico clínico).

18 Oficio CIBCM-309-2026, del 27 de mayo de 2026 (criterio de Gabriela Chavarria Soley y Henriette Raventós Vorst).

El texto legislativo establece la obligatoriedad de acreditación ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), o bien el reconocimiento por parte del Ministerio de Salud, para los laboratorios que realicen pruebas genéticas moleculares sobre ácido desoxirribonucleico (ADN) humano de línea germinal con fines clínicos. Esta disposición tiene como propósito central garantizar la validez, confiabilidad, trazabilidad y seguridad de los resultados utilizados en el ámbito de la salud humana y fortalece la calidad de los servicios ofrecidos a la población.

No obstante, es importante subrayar que esta normativa está concebida para laboratorios que operan como prestadores de servicios analíticos o clínicos, ya sea bajo esquemas públicos o privados, y que desarrollan su actividad dentro de un modelo de oferta de servicios diagnósticos o comerciales, con impacto directo en la atención de personas usuarias.

En el caso de los laboratorios universitarios dedicados a la investigación científica, como aquellos adscritos al Instituto de Investigaciones en Salud de la Universidad de Costa Rica, la naturaleza de su quehacer es sustancialmente distinta. Estos laboratorios no tienen como finalidad la atención clínica directa ni la venta de servicios al público, sino la generación de conocimiento científico, la formación de recurso humano especializado y el avance de la ciencia en beneficio del país.

En este contexto, la aplicación literal e inmediata de los esquemas de acreditación o reconocimiento diseñados para laboratorios clínicos de prestación de servicios no resulta ni técnicamente pertinente ni operativamente viable, dado que dichos esquemas están concebidos para entornos de prestación de servicios, y no para actividades de investigación académica sin fines de lucro.

Lo anterior no implica una renuncia a la calidad. Por el contrario, los laboratorios de investigación mantienen estándares de rigor mediante buenas prácticas científicas, sistemas de validación interna, protocolos éticos aprobados por comités especializados y controles técnicos propios del ámbito académico. Estos mecanismos resultan adecuados para garantizar la integridad, reproducibilidad y confiabilidad de los procesos de investigación, sin necesidad de someterlos al régimen formal de acreditación clínica.

En síntesis, el espíritu de la ley apunta a asegurar la confiabilidad de resultados clínicos con impacto en la salud de las personas usuarias. En consecuencia, los laboratorios de investigación de la Universidad de Costa Rica, al no tener una finalidad clínica ni comercial, deberían quedar fuera del alcance de la obligatoriedad de acreditación, sin perjuicio de su compromiso permanente con la calidad científica, la ética y la excelencia investigativa.

Adicionalmente, los procesos de acreditación individual de pruebas no sustituyen la evaluación integral de los sistemas de gestión de los laboratorios, lo que, aunado a los costos asociados y a las auditorías periódicas, podría afectar de manera significativa la operación de laboratorios pequeños, así como de instituciones públicas y académicas que ofrecen estos servicios a la población.

4.1.3. Implicaciones financieras, operativas y de implementación

La reforma propuesta puede tener una afectación significativa para determinados laboratorios de la Institución que actualmente realizan pruebas genéticas moleculares, así como para otras instituciones externas, tanto públicas como privadas. La implementación de procesos de acreditación o reconocimiento implica inversiones económicas considerables, asociadas a adecuaciones de infraestructura, implementación de procedimientos normalizados, capacitación de personal y el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del ECA.

En este sentido, la puesta en práctica de la ley requiere una planificación presupuestaria adecuada, que contemple los recursos necesarios para cumplir con los requisitos de acreditación, así como con los lineamientos que eventualmente emita el Ministerio de Salud mediante reglamentación. Asimismo, debe considerarse el tiempo requerido para la implementación gradual de estos cambios, de modo que no se afecte la continuidad de los servicios ni de las actividades académicas y científicas.

Si bien es incuestionable la importancia de incorporar normas de calidad que brinden seguridad y confianza en los resultados, y de asegurar el cumplimiento de principios éticos y de eficiencia en los procedimientos, dichas exigencias deben ir acompañadas de una valoración realista de sus implicaciones financieras, técnicas y operativas, a fin de garantizar una aplicación equilibrada, proporcional y efectiva de la norma.

4.2. Observaciones específicas por artículo

Artículo 3, inciso 28

La definición propuesta de “pruebas genéticas moleculares”, al circunscribirse únicamente al ADN de línea germinal, no resulta científicamente precisa y podría crear jurisprudencia sobre el término y afectar futuras leyes o reglamentos.

Además, desde una perspectiva técnico-científica, esta definición podría resultar limitada, en tanto las pruebas genéticas no se restringen únicamente a la secuenciación de ADN, sino que comprenden también alteraciones cromosómicas y marcas epigenéticas, como la metilación, por lo que se sugiere valorar una redacción que refleje de manera más precisa su alcance.

Desde un punto de vista técnico-científico, una definición más adecuada sería la siguiente:

Pruebas genéticas moleculares: pruebas que buscan detectar variantes genéticas de línea germinal en el ADN, marcas epigenéticas en el ADN (como la metilación), o alteraciones en cromosomas. Los resultados pueden confirmar o descartar un diagnóstico, ayudar a determinar la probabilidad de un individuo de desarrollar una determinada enfermedad o brindar información no directamente relacionada con riesgo de enfermedad pero que es de interés para los individuos

La incorporación de esta definición no afecta el contenido sustantivo de los artículos del proyecto de ley.

Artículo 3, inciso 29

El término “ADN de línea germinal” es inusual. Lo correcto es referirse a “variantes genéticas de línea germinal en el ADN”. Además, la redacción de la definición es confusa y circular (ADN que se incorpora en el ADN), por lo que se sugiere:

Variantes genéticas de línea germinal: variantes en el ADN transmitidas en las células germinales (óvulos y espermatozoides), por lo general heredadas de los padres del individuo, pero que ocasionalmente aparecen como nueva mutación (de novo) en las células germinales sin estar presentes en los progenitores. Estas variantes están presentes en todas las células del cuerpo.

Artículo 40

Respecto a este artículo se advierte la necesidad de clarificar si el alcance de la regulación comprende únicamente pruebas con fines clínicos o si también incluye pruebas genéticas de carácter no clínico, tales como aquellas vinculadas a la “genética de detox”, “nutrigenética” u otros servicios de carácter informativo o recreativo, lo cual no se encuentra claramente delimitado en la redacción actual.

Además, se propone la siguiente redacción para el primer párrafo:

Artículo 40.- Los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares en ADN humano para detectar variantes de línea germinal, marcas epigenéticas o alteraciones cromosómicas con propósitos clínicos deben acreditar dichas pruebas o análisis ante el ECA, o contar con el reconocimiento por parte del Ministerio de Salud para el uso de otros esquemas ya sea basados en control externo o en el aseguramiento de la validez de resultado en estas pruebas. (...)

En el segundo párrafo, se recomienda que el apoyo que solicite el Ministerio de Salud sea brindado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, dado su rol legal y técnico en la fiscalización del ejercicio profesional y del funcionamiento de los laboratorios clínicos del país, para garantizar la imparcialidad de los criterios emitidos en torno al reconocimiento sobre el aseguramiento de la validez de los resultados. Por tanto, el párrafo quedaría de la siguiente forma:

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector en materia de salud, deberá establecer en un plazo no mayor de seis meses mediante decreto ejecutivo, el procedimiento de reconocimiento de los esquemas aplicables para el aseguramiento de la validez de resultados, para lo que podrá solicitar apoyo al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos.

Asimismo, en el tercer párrafo se propone adicionar la frase *en ADN de línea germinal*, con el fin de delimitar claramente el alcance del requerimiento y excluir aquellas pruebas genéticas moleculares no contempladas en las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico aplicables a este ámbito. La propuesta es la siguiente:

Los laboratorios que realicen pruebas genéticas moleculares en ADN de línea germinal según se definen en el presente artículo, contarán con un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la respectiva reglamentación, para cumplir con estos requisitos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios*, Expediente n.º 24.393, en su redacción actual, hasta tanto se incorporen las observaciones técnicas, científicas y operativas, así como los criterios que advierten inconsistencias conceptuales y riesgos en su aplicación (considerando 4).

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2026 en torno a revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables.

LAPH. D. NATALIA SOLANO MEZA agradece a los asesores y las asesoras de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, por su colaboración con el dictamen. También al Dr. Francisco Guevara Quiel, quien asumió gran parte de la coordinación que lleva la elaboración de este dictamen en su prolongada ausencia.

****A las nueve horas y veintiséis minutos, se retira el Mag. Hugo Amores Vargas.****

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6723, artículo 5, del 15 agosto de 2023, analizó la Propuesta de Miembros CU-25-2023, del 31 de julio de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representantes estudiantiles, y por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario. En ese momento, en dicha sesión, se acordó:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis para:

(...)

2. *Revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v)¹⁹, del Reglamento de Régimen académico estudiantil, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables. La propuesta se presenta a continuación.*
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-76-2023, del 17 de agosto de 2023).

ANÁLISIS**1. Origen de la propuesta**

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6723, artículo 5, del 15 de agosto de 2023, conoció la Propuesta de Miembros CU252023, presentada el 31 de julio de 2023, la cual surge de la necesidad de fortalecer el rendimiento académico

¹⁹ Léase correctamente: modificación del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos.

institucional, particularmente en relación con los factores que inciden en la baja promoción estudiantil en determinados cursos.

Dicha propuesta se enmarca en lo dispuesto por el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que define la existencia de cursos y grupos no ponderables, y señala la importancia de que la población estudiantil cuente con información clara, oportuna y accesible sobre cuáles cursos se encuentran clasificados en esta categoría, así como sobre los efectos que esta condición tiene en el cálculo del promedio ponderado modificado anual.

2. Objeto de la propuesta

La propuesta tiene como objeto analizar y valorar la pertinencia de modificar el artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, específicamente en lo relativo a la utilización de los cursos no ponderables en el cálculo del promedio ponderado modificado anual.

Lo anterior se fundamenta en que la clasificación de cursos o grupos como no ponderables responde a múltiples factores de carácter académico, metodológico o administrativo, que no son atribuibles a la responsabilidad de la población estudiantil. En consecuencia, se plantea la necesidad de revisar si la inclusión de estas calificaciones en el promedio ponderado modificado resulta coherente con los principios de equidad académica y con el objetivo institucional de promover el rendimiento estudiantil.

3. Exposición de la propuesta

La Propuesta de Miembros CU252023 parte del análisis de la categoría académica de los cursos no ponderables, cuya condición se manifiesta en una baja promoción en relación con el total de personas estudiantes matriculadas. Esta situación obedece a diversos factores de naturaleza académica, metodológica o administrativa que no pueden ser atribuidos a la responsabilidad de la persona estudiante. No obstante, actualmente las calificaciones obtenidas en estos cursos son consideradas dentro del cálculo del promedio ponderado modificado anual.

En atención a lo anterior, la propuesta plantea revisar la conveniencia de modificar el artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con el fin de eliminar el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, de manera que los cursos no ponderables no sean incluidos en dicho cálculo. La modificación propuesta se presenta a continuación:

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO I Disposiciones generales	CAPÍTULO I Disposiciones generales
ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...)	ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...)
v. Promedio ponderado modificado anual: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de: 1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables. 2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables.	v. Promedio ponderado modificado anual: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de: 1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables. 2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables.

4. Criterios especializados

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizó y discutió el caso en varias sesiones. Después de una revisión preliminar de la propuesta de redacción del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen*

Académico Estudiantil, se acordó solicitar el criterio de las siguientes instancias: Oficina de Registro e Información²⁰ y Oficina de Becas y Atención Socioeconómica²¹. Algunos de estos criterios serán retomados en el análisis de la CAE.

4.1. Oficina de Registro e Información

(...) referente a la propuesta de modificación del artículo 3, inciso v)²² del Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE), es criterio de esta Oficina que, si se elimina el punto dos de la definición del promedio

ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables, dicho promedio dejaría de reflejar el rendimiento académico real de las personas estudiantes durante al año correspondiente, pues se ignoraría parte del esfuerzo académico asociado a los cursos que si (sic) fueron aprobados.

El Promedio ponderado modificado anual fue diseñado para medir el rendimiento académico global, considerando la carga académica real matriculada por la persona estudiante.

Adicionalmente, se recomienda consultar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, con el fin de que esta instancia emita criterio sobre las implicaciones de dicha modificación tendría en las becas socioeconómicas.

4.2. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

(...)

1. Elementos reglamentarios.

Inicialmente, se presenta el detalle de los artículos del Reglamento de Asignación de Becas a la Población Estudiantil donde se hace referencia al promedio ponderado modificado anual.

“ARTÍCULO 20. Para mantener el monto económico para gastos de carrera o carreras y la exoneración de matrícula en grado, será necesario que el estudiante o la estudiante tenga un promedio ponderado anual o un promedio ponderado modificado anual de al menos siete (7) según corresponda.

Cuando no se alcance el promedio anterior, se aplicará una disminución del porcentaje de exoneración de matrícula o del monto económico sobre la categoría de beca asignada: de 20% el primer año y 40% el segundo año. El porcentaje de exoneración o monto económico para gastos de carrera o carreras que se otorgará será el que se incluye en la siguiente tabla:

Categoría de Beca	Porcentaje Exoneración Original	Año con Promedio Menor a 7	Porcentaje Posterior a disminución
1	45%	1° 2°	25 5
2	70%	1° 2°	50 30
3	90%	1° 2°	70 50
4	100%	1° 2°	80 60
5	100%	1° 2°	80 60

Nota: El porcentaje correspondiente a la categoría de beca 5 se refiere al monto económico para gastos de carrera o carreras.

ARTÍCULO 21. Después de tres años consecutivos o no de un promedio ponderado modificado anual menor a siete (7), la beca se rebajará en dos categorías. Para las categorías de beca 1 y 2, se asignará la categoría de beca cero. Para las categorías de beca 3, 4 y 5, la exoneración del costo de matrícula que se aplicará será de 45%, 70% y de 90% respectivamente.

La disminución de la categoría de beca no implicará la exclusión del sistema, salvo que el bajo rendimiento se mantenga por cuatro años consecutivos o no. El o la estudiante que sea excluido(a) del sistema de becas, deberá presentar ante la OBAS la solicitud de beca un año después de haber recuperado la condición académica aceptable, si requiere acogerse a los beneficios del sistema.

ARTÍCULO 22. En posgrado, el promedio ponderado requerido para mantener la beca será de ocho (8). Cuando se reprueben dos cursos en el mismo ciclo, cualquiera que sea el promedio, o el promedio ponderado del ciclo

20 Oficio CAE-42-2025, del 12 de diciembre de 2025.

21 Oficio CAE-43-2025, del 12 de diciembre de 2025.

22 Léase correctamente: modificación del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos. La Oficina de Registro lo consigna en esos términos, por haber sido remitido de esa forma.

es inferior a ocho (8), se perderá la beca, salvo que se autorice la permanencia en prueba del estudiante en el Programa, en cuyo caso se aplicará una disminución del 50% en la exoneración o complemento económico en ese ciclo lectivo.

ARTÍCULO 24. Cuando se obtenga un promedio ponderado modificado anual inferior a siete (7) en el año anterior en pregrado y grado, se mantendrán los beneficios de la beca asignada, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dificultades económicas, familiares, de salud física o emocional.
- b) Accidentes que generen incapacidad temporal o permanente.
- c) Fallecimiento de personas en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El estudiante o la estudiante deberá presentar los documentos que permitan comprobar la existencia de alguna de estas circunstancias, ante el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) o la Unidad de Vida Estudiantil en caso de las sedes, según corresponda. El CASE o la Unidad de Vida Estudiantil deberá analizar la situación y emitir una recomendación a la OBAS para la resolución final. " Lo subrayado no corresponde al original.

2. Elementos técnicos

- a. Para efectos de beca socioeconómica, la OBAS realiza la lectura de:

Promedio ponderado modificado anual para pregrado y grado.

Promedio ponderado anual para posgrado.

Estos datos son obtenidos del SAE según sean reportado (sic) por la Oficina de Registro e Información. Esto es, la OBAS no realiza cálculos adicionales sobre los promedios de las personas estudiantes.

- b. Como lo dispone el artículo 20 del RABPE, un promedio ponderado modificado anual inferior a siete conlleva una disminución en los porcentajes de exoneración para todas las categorías y una disminución en el beneficio de gastos de carrera o carreras para aquellas personas que lo tengan asignado, a saber, categoría de beca socioeconómica 5.
- c. El promedio ponderado modificado anual también representa el valor considerado para determinar la exclusión del sistema de becas, al cumplirse lo establecido en el artículo 21 del RABPE.
- d. Existen mecanismos reglamentarios que permiten a la OBAS la justificación del bajo rendimiento académico. Para esto, la oficina trabaja en coordinación con el personal del CASE o la Unidad de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes, para realizar el análisis casuístico de la situación de las personas estudiantes. Los periodos para la justificación de rendimiento académico se encuentran adecuadamente descritos en el Calendario Estudiantil Universitario.

3. Ejemplo de impacto

Para explicar adecuadamente la situación que podría estar relacionada con esta modificación y que se relaciona con el ámbito de acción de la OBAS, se presentan varios ejemplos donde esta oficina realiza el cálculo del promedio ponderado modificado anual según la normativa vigente y aplicando la propuesta de modificación al Artículo 3 del RRAE, según lo indicado en el oficio CAE-43-2025.

Caso 1.

Escenario a

A continuación, se presenta la situación real de una persona estudiante con un curso no ponderable aprobado. En este punto se realiza el cálculo del promedio ponderado modificado anual según la normativa vigente:

Curso Lectivo	Curso	Créditos	Nota numérica	Ponderable/No ponderable	Promedio ponderado modificado
1	A	4	95	No ponderable	
1	B	1	90	Ponderable	
1	C	6	80	Ponderable	
2	D	6	90	Ponderable	87.96

2	E	3	85	Ponderable	
2	F	3	90	Ponderable	
3	G	4	90	Ponderable	

Para la misma persona estudiante, se procedió a repetir el cálculo, pero considerando el promedio ponderado modificado anual aplicando la propuesta de modificación al Artículo 3 del RRAE:

Curso Lectivo	Curso	Créditos	Nota numérica	Ponderable/No ponderable	Promedio ponderado modificado
1	A	NC	95	No ponderable	
1	B	1	90	Ponderable	
1	C	6	80	Ponderable	
2	D	6	90	Ponderable	86.74
2	E	3	85	Ponderable	
2	F	3	90	Ponderable	
3	G	4	90	Ponderable	

NC: No se considera

Escenario b

Si (sic) se considera la posibilidad de que esta misma persona reprobara el curso G ponderable. En este caso tenemos la siguiente situación al realizar el cálculo del promedio ponderado modificado anual según la normativa vigente:

Curso Lectivo	Curso	Créditos	Nota numérica	Ponderable/No ponderable	Promedio ponderado modificado
1	A	4	95	No ponderable	
1	B	1	90	Ponderable	
1	C	6	80	Ponderable	
2	D	6	90	Ponderable	84.26
2	E	3	85	Ponderable	
2	F	3	90	Ponderable	
3	G	4	65	Ponderable	

Al incluir la propuesta de modificación al Artículo 3 del RRAE se obtiene lo siguiente:

Curso Lectivo	Curso	Créditos	Nota numérica	Ponderable/No ponderable	Promedio ponderado modificado
1	A	NC	95	No ponderable	
1	B	1	90	Ponderable	
1	C	6	80	Ponderable	
2	D	6	90	Ponderable	82.39
2	E	3	85	Ponderable	
2	F	3	90	Ponderable	
3	G	4	65	Ponderable	

Caso 2

A continuación, se presenta otra situación real de una persona estudiante con un curso no ponderable aprobado. En este punto se realiza el cálculo del promedio ponderado modificado anual según la normativa vigente:

Curso Lectivo	Curso	Créditos	Nota numérica	Ponderable/No ponderable	Promedio ponderado modificado
1	A	3	75	No ponderable	70.26
1	B	3	50	Ponderable	
1	C	2	80	Ponderable	
2	D	1	80	Ponderable	
2	E	3	50	Ponderable	
2	F	3	70	Ponderable	
3	G	4	90	Ponderable	

Ahora bien, si se realiza el cálculo, pero considerando el promedio ponderado modificado anual aplicando la propuesta de modificación al Artículo 3 del RRAE se obtiene lo siguiente:

Curso Lectivo	Curso	Créditos	Nota numérica	Ponderable/No ponderable	Promedio ponderado modificado
1	A	NC	75	No ponderable	69.38
1	B	3	50	Ponderable	
1	C	2	80	Ponderable	
2	D	1	80	Ponderable	
2	E	3	50	Ponderable	
2	F	3	70	Ponderable	
3	G	4	90	Ponderable	

En este caso, al no incluirse el curso no ponderable en el cálculo del promedio, a pesar de haberse aprobado, correspondería aplicar lo dispuesto en el RABPE a la persona estudiante ya que su rendimiento académico en el año en cuestión es inferior a siete.

4. Recomendación técnica

Basada en criterios técnicos y aplicados, ante las posibles implicaciones negativas para las personas estudiantes becadas en el cálculo del rendimiento académico a partir de la propuesta de reforma al artículo 3, inciso v), del Reglamento de Régimen académico estudiantil, esta oficina no recomienda su aprobación.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Con el propósito de dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió nuevamente el 25 de marzo de 2026, con el fin de analizar los criterios remitidos por las instancias consultadas y formular la recomendación correspondiente al Órgano Colegiado respecto al caso en estudio. En el marco de dicha sesión, la comisión acordó invitar a la Dra. Angie León Salas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), con el objetivo de ampliar y profundizar el criterio técnico emitido por esa dependencia.

Posteriormente, en la sesión celebrada el 8 de abril de 2026, se contó con la participación, en calidad de personas invitadas, de la Dra. Angie León Salas, jefa de la OBAS, y de la MCI. Sidey Obando Jiménez, jefa del Área de Informática de dicha oficina.

Durante la reunión, la Dra. Angie León Salas y la MCI. Sidey Obando Jiménez realizaron una exposición²³ detallada sobre el criterio técnico contenido en el oficio OBAS62026, en la cual se abordaron los alcances normativos y técnicos de la propuesta de modificación al artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, así como sus eventuales impactos en el cálculo del promedio ponderado modificado anual y en los procesos de asignación, mantenimiento y reducción de los beneficios del sistema de becas socioeconómicas.

En su intervención, las representantes de la OBAS explicaron la forma en que actualmente se calcula dicho promedio, el rol que cumple como insumo fundamental para la aplicación de los artículos 20, 21, 23 y 24 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, y los efectos concretos que la exclusión de los cursos no ponderables aprobados tendría sobre el rendimiento académico reportado de la población estudiantil becada. Asimismo, expusieron ejemplos prácticos y datos cuantitativos que evidencian el impacto potencial de la modificación propuesta, particularmente en estudiantes con promedios cercanos al mínimo requerido para la permanencia en el sistema de becas.

A partir de la información aportada por las instancias consultadas, así como de la discusión sostenida en el seno de la comisión, la CAE definió los siguientes aspectos como ejes de análisis, con el propósito de valorar de manera integral la conveniencia o no de la modificación normativa propuesta.

Aspectos para el análisis

1. Función del promedio ponderado modificado anual en el sistema de becas

Analizar el carácter del promedio ponderado modificado anual como un indicador central para la toma de decisiones en materia de asignación, mantenimiento, disminución y eventual pérdida de los beneficios del sistema de becas socioeconómicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23 y 24 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

2. Alcance de la modificación propuesta al artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*

Valorar los efectos normativos de excluir los cursos no ponderables aprobados del cálculo del promedio ponderado modificado anual y la forma en que esta modificación incide directamente en los procesos administrativos y reglamentarios vinculados al rendimiento académico del estudiantado becado.

3. Impacto técnico en la medición del rendimiento académico

Debe considerarse que el promedio ponderado modificado anual no solo refleja calificaciones numéricas, sino también el esfuerzo académico distribuido en créditos, por lo que la exclusión de cursos no ponderables aprobados implica eliminar componentes que actualmente contribuyen positivamente a dicha medición.

4. Asimetría en el tratamiento de los cursos no ponderables

Analizar la situación expuesta por la OBAS, en la cual, bajo la propuesta de modificación, los cursos no ponderables no generarían efectos en el promedio, independientemente de si son aprobados o reprobados, lo que elimina únicamente sus efectos positivos y puede distorsionar la valoración integral del desempeño académico.

5. Consecuencias reglamentarias automáticas derivadas del cambio

Examinar que una disminución del promedio ponderado modificado anual por debajo del umbral de siete (7) activa, de manera directa, reducciones en exoneraciones y montos económicos, rebajas de categoría de beca y, eventualmente, procesos de exclusión del sistema, sin que medie un cambio real en el desempeño académico efectivo del estudiantado.

6. Afectación a poblaciones estudiantiles específicas

Valorar la información presentada sobre la magnitud de la población becada con cursos no ponderables aprobados y el impacto potencial desproporcionado en estudiantes con promedios cercanos al mínimo requerido, particularmente a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

7. Incremento en la gestión de excepciones y justificaciones

Asimismo, hay que considerar que la modificación podría generar un aumento en los trámites de justificación por bajo rendimiento académico ante el Centro de Asesoría Estudiantil y la OBAS, lo que traslada a procesos

²³ Se adjuntan las presentaciones expuestas por la Dra. Angie León Salas y la MCI. Sidey Obando Jiménez durante la reunión.

excepcionales situaciones que, conforme a la normativa vigente, se consideran rendimiento académico aceptable.

8. **Principios de equidad y protección social del sistema de becas** Analizar la coherencia de la propuesta con los principios que sustentan el sistema de becas socioeconómicas, particularmente en lo relativo a la permanencia estudiantil, la equidad en el acceso a los beneficios y la protección de estudiantes en condiciones de mayor vulnerabilidad.
9. **Pertinencia del criterio técnico emitido por la OBAS**
Valorar el criterio técnico contenido en el oficio OBAS62026, así como los ejemplos y datos expuestos en la sesión, en tanto insumos especializados de la instancia responsable de la gestión del sistema de becas y de la aplicación práctica del promedio ponderado modificado anual.

El análisis conjunto de los aspectos anteriormente señalados permitió a la comisión identificar una serie de implicaciones técnicas, reglamentarias y socioeconómicas que resultan determinantes para valorar la conveniencia de la modificación propuesta. En este sentido, a continuación se exponen los argumentos que fundamentan la posición no favorable de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

Argumentos por los cuales no es recomendable la modificación solicitada

De acuerdo con el análisis efectuado por la CAE, así como con los criterios técnicos emitidos por la OBAS y la Oficina de Registro e Información (ORI), no se recomienda acoger la propuesta de modificación del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* por las siguientes razones:

1. **Distorsión en la medición del rendimiento académico real**
El promedio ponderado modificado anual fue concebido como un indicador integral del rendimiento académico, que considera la carga académica efectivamente asumida por la persona estudiante. La exclusión de los cursos no ponderables aprobados elimina del cálculo parte del esfuerzo académico validado institucionalmente, lo que genera un promedio que no refleja de manera fiel el desempeño global del estudiantado.
2. **Eliminación de efectos positivos sin compensación normativa**
La modificación propuesta introduce una asimetría en el cálculo del promedio al suprimir únicamente los efectos positivos de los cursos no ponderables aprobados, sin incorporar efectos negativos en caso de reprobación. Esta situación produce una medición incompleta y desfavorable del rendimiento académico, sin que exista una justificación técnica suficiente.
3. **Impacto directo en el sistema de becas socioeconómicas**
El promedio ponderado modificado anual constituye un criterio determinante para la asignación, mantenimiento, reducción o pérdida de beneficios del sistema de becas. La disminución artificial de este promedio, producto de la modificación propuesta, puede activar automáticamente consecuencias reglamentarias que afectan la permanencia estudiantil, aun cuando no se haya producido un deterioro real del desempeño académico.
4. **Afectación desproporcionada a estudiantes en condición de vulnerabilidad**
La evidencia presentada por la OBAS demuestra que un número significativo de personas estudiantes becadas con promedios cercanos al mínimo requerido podría verse perjudicado por la modificación, ya que se exponen a reducciones o pérdidas de beneficios económicos esenciales para su continuidad en la Institución.
5. **Incremento innecesario de trámites excepcionales**
La reforma podría generar un aumento en los procesos de justificación por bajo rendimiento académico ante el Centro de Asesoría Estudiantil y la OBAS, de modo que se trasladarían a instancias excepcionales situaciones que, bajo la normativa vigente, se consideran rendimiento académico aceptable, lo cual implica una carga administrativa adicional sin un beneficio institucional claro.
6. **Incoherencia con los principios del sistema de becas universitarias**
La propuesta resulta poco consistente con los principios de equidad, permanencia estudiantil y protección socioeconómica que fundamentan el sistema de becas, al introducir un cambio que incrementa el riesgo académico-administrativo para poblaciones estudiantiles ya identificadas como socialmente vulnerables.

7. Criterio técnico desfavorable de las instancias especializadas

Tanto la ORI como la OBAS coinciden en señalar que la modificación propuesta tendría efectos negativos en la medición del rendimiento académico y en los procesos asociados a beneficios estudiantiles, por lo que no recomiendan su aprobación.

En virtud de lo anterior, la CAE considera que la propuesta de modificación al artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* no cumple con los criterios de razonabilidad técnica, equidad académica ni protección estudiantil requeridos para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6723, artículo 5, del 15 agosto de 2023, analizó la Propuesta de Miembros CU-25-2023, del 31 de julio de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representantes estudiantiles, y por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario. En ese momento, en dicha sesión, se acordó:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis para:

(...)

Revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v)²⁴, del Reglamento de Régimen académico estudiantil, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables. La propuesta se presenta a continuación.

2. El promedio ponderado modificado anual es un indicador institucional diseñado para medir el rendimiento académico global del estudiantado, considerando tanto las calificaciones obtenidas como la carga académica efectivamente cursada durante un año lectivo.
3. La exclusión de los cursos no ponderables aprobados del cálculo del promedio ponderado modificado anual implica la eliminación de componentes que actualmente reflejan esfuerzo académico reconocido por la normativa vigente.
4. El promedio ponderado modificado anual constituye un insumo fundamental para la aplicación de los artículos 20, 21, 23 y 24 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, los cuales regulan la permanencia, disminución y eventual pérdida de beneficios del sistema de becas socioeconómicas.
5. La evidencia técnica presentada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica demuestra que la modificación propuesta puede provocar disminuciones automáticas del promedio ponderado modificado anual sin que exista un cambio real en el desempeño académico de las personas estudiantes.
6. La Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica han advertido que la reforma propuesta distorsiona la medición del rendimiento académico y genera efectos adversos en la población estudiantil becada.
7. La aplicación de la modificación propuesta podría afectar de manera desproporcionada a estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica, lo que compromete su permanencia en la Universidad.
8. El sistema de becas universitarias se fundamenta en principios de equidad, permanencia estudiantil y protección social, los cuales deben ser resguardados en cualquier modificación normativa relacionada con el rendimiento académico.

ACUERDA

Desestimar la propuesta de modificación del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* por los considerandos anteriores.

24 Léase correctamente: modificación del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DIAZ destaca importante reconocer el origen de la propuesta. La iniciativa surgió de una preocupación legítima por fortalecer las condiciones académicas del estudiantado y por analizar si la inclusión de los cursos no ponderables dentro del promedio ponderado modificado anual podía generar situaciones de inequidad; esa preocupación era sumamente válida y cree que efectivamente merecía ser estudiada con la seriedad que lo amerita.

Agrega que precisamente por eso es lo que se remitió a la comisión y el deber de esta no era asumir de antemano que la preocupación era correcta o incorrecta, sino analizarla de manera rigurosa y contrastarla con la evidencia técnica disponible. Tras ese proceso de análisis, los criterios de la Oficina de Registro e Información y de la OBAS fueron claros al señalar que la modificación propuesta produciría efectos contrarios a los que originalmente se pretendían alcanzar, es decir, lejos de beneficiar al estudiantado, la exclusión de los cursos no ponderables aprobados del cálculo del promedio ponderado modificado anual podría afectar la medición real del rendimiento académico y generar consecuencias negativas en el sistema de becas socioeconómicas.

Estima que, justo por lo anterior, respaldar el dictamen no implica desestimar la preocupación que dio origen a la propuesta, por el contrario, lo que demuestra es que el análisis realizado cumplió con su propósito: evaluar una inquietud legítima y determinar con un fundamento técnico, cuál era la alternativa que mejor protege los intereses de la población estudiantil. En este caso, la evidencia los lleva a concluir que mantener la normativa vigente resulta mucho más favorable para las personas estudiantes, particularmente para aquellas que dependen del sistema de becas socioeconómicas para permanecer en la Universidad.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Mag. Hugo Amores Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6723, artículo 5, del 15 agosto de 2023, analizó la Propuesta de Miembros CU-25-2023, del 31 de julio de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representantes estudiantiles, y por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario. En ese momento, en dicha sesión, se acordó:**

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis para:

(...)

Revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v)²⁵, del Reglamento de Régimen académico estudiantil, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado

25 Léase correctamente: modificación del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos.

modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables. La propuesta se presenta a continuación.

2. El promedio ponderado modificado anual es un indicador institucional diseñado para medir el rendimiento académico global del estudiantado, considerando tanto las calificaciones obtenidas como la carga académica efectivamente cursada durante un año lectivo.
3. La exclusión de los cursos no ponderables aprobados del cálculo del promedio ponderado modificado anual implica la eliminación de componentes que actualmente reflejan esfuerzo académico reconocido por la normativa vigente.
4. El promedio ponderado modificado anual constituye un insumo fundamental para la aplicación de los artículos 20, 21, 23 y 24 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, los cuales regulan la permanencia, disminución y eventual pérdida de beneficios del sistema de becas socioeconómicas.
5. La evidencia técnica presentada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica demuestra que la modificación propuesta puede provocar disminuciones automáticas del promedio ponderado modificado anual sin que exista un cambio real en el desempeño académico de las personas estudiantes.
6. La Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica han advertido que la reforma propuesta distorsiona la medición del rendimiento académico y genera efectos adversos en la población estudiantil becada.
7. La aplicación de la modificación propuesta podría afectar de manera desproporcionada a estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica, lo que compromete su permanencia en la Universidad.
8. El sistema de becas universitarias se fundamenta en principios de equidad, permanencia estudiantil y protección social, los cuales deben ser resguardados en cualquier modificación normativa relacionada con el rendimiento académico.

ACUERDA

Desestimar la propuesta de modificación del artículo 3, inciso q), apartado v., punto dos, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* por los considerandos anteriores.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que el punto siguiente es el de la Comisión Especial (Dictamen CE-2-2026) para analizar lo relacionado con el Régimen Académico. Sin embargo, en vista de que algunas personas miembros le indicaron la oportunidad y la conveniencia de poder tener más tiempo de revisar en detalle el dictamen, el cual es extenso (son más de cien páginas y además tiene nueve anexos, cada uno con mucha información) y lo remitieron el martes en la noche, por lo que al ser un reglamento tan

importante, tan sensible, que ha despertado tantas inquietudes y preocupaciones, desea darle tiempo a los miembros para que lo revisen con calma, darle una segunda o tercera revisada. No obstante, bajo su criterio, está plenamente sustentado, en la comisión fueron muy meticulosos en sustentar absolutamente todo y por eso es que el dictamen es bastante extenso. En vista de lo anterior, va a dejar el dictamen para la próxima semana.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una inclusión en el orden del día para analizar la Propuesta de Miembros CU-13-2026 referente al pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la Propuesta de Miembros CU-13-2026 referente al pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.

Seguidamente, somete a votación la inclusión en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Mag. Hugo Amores Vargas e Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la Propuesta de Miembros CU-13-2026 referente al pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-13-2026 referente al pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-13-2026 referente al pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Mag. Hugo Amores Vargas e Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-13-2026 referente al pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.

ARTÍCULO 7

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Dr. Francisco Guevara Quiel, la Dra. Ilka Terminio Sánchez, la Dra. Natalia Solano Meza, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Mag. Hugo Amores Vargas, el Sr. Nickolas José Guevara Díaz y la Srta. María Paula Fonseca Marín presentan la Propuesta de Miembros CU-13-2026 referente al pronunciamiento sobre el permiso para la tala de árboles en Playa Panamá en aras de la protección de ambientes sanos y ecológicamente equilibrados.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece la iniciativa que nació del Programa de Kioscos Socioambientales de la UCR, el cual muy atinadamente levantó la voz de alarma y solicitó que desde la Universidad se pronunciaran al respecto. Asimismo, agradece el respaldo de la iniciativa al Dr. Keilor Rojas Jiménez, al Dr. Francisco Guevara Quiel, a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, a la Ph. D. Natalia Solano Meza, a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, al Mag. Hugo Amores Vargas, al Sr. Nickolas Guevara Díaz y a la Srta. María Paula Fonseca Marín, quienes también se sumaron a la iniciativa y firman el pronunciamiento.

Explica que la iniciativa surge a la luz del permiso otorgado para la tala de 748 árboles en Playa Panamá para el desarrollo de un proyecto inmobiliario. De llevarse a cabo la tala, se haría un daño irreparable a la biodiversidad, debido a que estaría privilegiando un turismo de enclave sobre el derecho de las personas de la zona de Guanacaste y del país a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Seguidamente, expone la propuesta que, a la letra, dice:

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa surge a la luz por el permiso otorgado para la tala de 748 árboles en Playa Panamá, para el desarrollo de un proyecto inmobiliario. De llevarse a cabo la tala, se haría un daño irreparable a la biodiversidad debido a que se estaría privilegiando un turismo de enclave sobre el derecho de las personas de la zona de Guanacaste y del país a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

CONSIDERANDO QUE

1. La Opinión Consultiva 32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece obligaciones para disminuir o mitigar el impacto del cambio climático, donde los bosques y los humedales juegan un papel fundamental. Esta señala específicamente que:

(...) la estrategia de mitigación debe contemplar medidas destinadas a proteger la biodiversidad y los ecosistemas, particularmente aquellos que cumplen una función primordial en la regulación del sistema climático y los ciclos

naturales del planeta, incluyendo los océanos y el ambiente marino y costero, los suelos, los bosques y los manglares.

2. La misma Corte considera que:

(...) la estrategia de mitigación debe contemplar medidas orientadas a proteger la biodiversidad y los ecosistemas, particularmente aquellos que cumplen una función primordial en la regulación del sistema climático y los ciclos naturales del planeta, incluyendo los océanos y el ambiente marino y costero, los suelos, los bosques y los manglares.

3. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece: (...) *Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.*

4. La sentencia 2014-8486 de la Sala Constitucional dispone que (...) *Las omisiones al deber de protección del ambiente y de cumplimiento de la normativa ambiental son de relevancia constitucional, pues debido a la inercia de la Administración, en esta materia, se pueden producir daños irreversibles.*

5. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

la Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

6. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que la Universidad de Costa Rica tiene, como parte de sus principios orientadores (inciso f), un compromiso con el medio ambiente, al establecer lo siguiente: *Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como la calidad del ambiente.*

7. *Las Políticas Institucionales 2026-2030 de la Universidad de Costa Rica, señalan:*

Eje I. Universidad y Sociedad

1.5 Fomentamos el desarrollo de las regiones por medio de la integración de las áreas del conocimiento enfocadas a la solución de sus necesidades y al fortalecimiento de sus capacidades locales.

Eje V. Gobernanza universitaria

5.4 Protegemos el patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Universidad, de manera que se rescate, preserve, conserve y fomente su puesta en valor.

5.5 Fortalecemos el proceso de planificación de proyectos de inversión pública, el mantenimiento y la protección de la infraestructura universitaria.

5.9 Lideramos acciones que contribuyan al desarrollo de una comunidad universitaria sustentable desde sus actividades académicas y la gestión institucional.

8. El principio jurídico de “*In dubio pro natura*”, implica que, en caso de duda, la persona operadora de justicia debe resolver en favor de la protección de la naturaleza.

9. La sesión de la Corte Plena n.º 28-2020, del 25 de mayo de 2020, establece que:

Todo operador de las normas ambientales deberá tener siempre presente el principio pro naturaleza, conforme al cual se evitarán los riesgos, se privilegiarán los intereses colectivos generales sobre los particulares, se favorecerá la preservación del medio ambiente y en caso de duda, se preferirá la interpretación que proteja el entorno de manera más amplia.

10. El proyecto que se pretende desarrollar en Playa Panamá, ubicado en el distrito de Sardinal, en el cantón de Carrillo, Guanacaste, contempla la construcción de hoteles, residencias, canchas deportivas y otras instalaciones, en un área que se encuentra bajo la administración del Instituto Costarricense de Turismo, y según dos criterios técnicos, posee bosque considerado patrimonio natural del Estado por tratarse de terrenos estatales.²⁶

26 Pomareda García, F. (2025, 28 mayo). Setena dio permiso para construir megaproyecto en playa Panamá donde empresa negó que hubiera

11. Dicho proyecto constructivo se plantea en etapas y, como primera fase la empresa solicitó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) el permiso para realizar la tala rasa de 748 árboles de 22 especies distintas, así como de su sotobosque. Mediante SINAC-OSRSCC-052-2026, del 9 de abril de 2026, el SINAC otorgó el acto habilitador correspondiente.
12. La posible tala rasa de 748 árboles en un bosque podría generar, por acción u omisión, daños graves a la vida silvestre, a los ecosistemas y a la biodiversidad en general.
13. Además del eventual daño irreparable al ecosistema de la región, la tala rasa amenaza directamente la base misma del desarrollo turístico e inmobiliario de la zona, al impactar la belleza y la riqueza de los recursos naturales que constituyen la principal motivación para la visitación turística.
14. En contraposición al artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, personas comunicadoras y activistas comunales están actualmente en riesgo por las consecuencias de una persecución directa de las personas desarrolladoras, lo que afecta seriamente su estabilidad económica y emocional.
15. La Ley n.º 6758, “*Ley Reguladora del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo*”, aprobada el 4 de junio de 1982, acumula más de cuatro décadas de vigencia y responde a un modelo de enclave económico orientado al turismo de élite. Este marco normativo ha quedado desactualizado frente a los avances que Costa Rica y el mundo han desarrollado en materia socioambiental, participación comunitaria y sostenibilidad territorial. Además, el modelo impulsado bajo esta legislación no ha generado encadenamientos económicos sólidos ni beneficios significativos para las comunidades vecinas o para la provincia de Guanacaste. En este contexto, a finales de 2025, el docente de la Universidad de Costa Rica y especialista en derecho ambiental, Álvaro Sagot, presentó una acción de inconstitucionalidad (Expediente n.º 25-033926-0007-CO) que cuestiona precisamente el desfase entre la legislación ambiental vigente y el régimen excepcional del que goza el Polo Turístico Golfo de Papagayo.
16. Existe un claro conflicto socioambiental en torno a si los 748 árboles autorizados a talar conforman un bosque o no. Ante la incertidumbre científica, resulta oportuno que la Universidad realice un estudio al respecto.
17. Dado el amplio debate en el país sobre la gentrificación, la turistificación y el cuestionamiento creciente a este modelo de megaturismo y sus supuestos beneficios, así como el hecho de que la ley vigente del Polo Turístico Golfo de Papagayo responde a una visión anticuada del desarrollo turístico, se requiere un análisis integral y de fondo sobre los costos y beneficios de este modelo. Dicho análisis debe permitir actualizar, transformar y mejorar el tipo de turismo impulsado bajo este modelo, en el que se incorporen criterios de sostenibilidad ecológica, justicia social, participación y protección de las comunidades y territorios.

ACUERDA

1. Instar a las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica con competencias en materia de biología, ecología, geografía y gestión ambiental a valorar —en el marco de su autonomía académica y después de solicitar las autorizaciones respectivas— la realización de estudios técnicos y científicos que contribuyan a determinar si el área donde se autorizó la tala de los 748 árboles en Playa Panamá reúne las características que permitan su clasificación como bosque, conforme a la normativa vigente y a los criterios técnicos aplicables.
2. Manifestar profunda preocupación por la amenaza actual a 748 árboles, ecosistemas y vidas silvestre que dependen de estas 22 especies de árboles distintas, las cuales podrían ser taladas en Playa Panamá.
3. Reafirmar, de manera particular que, en terrenos con bosque, propiedad del Estado, según la legislación nacional no cabe otorgar permisos para la tala de árboles.
4. Exigir a las diversas instituciones gubernamentales, entre ellas el Instituto Costarricense de Turismo, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, relacionadas con los permisos de construcción para proyectos inmobiliarios en la zona costera que cumplan con los convenios internacionales como la Convención de la Diversidad Biológica, la *Constitución Política de la*

bosque. Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/setena-dio-permiso-para-construir-megaproyecto-en-playa-panama-donde-empresa-nego-que-hubiera-bosque/>

Marinez, A. (2025, 13 de mayo). Sala IV estudia posibles irregularidades de proyecto habitacional en playa Panamá, en Guanacaste. *Delfino*. <https://delfino.cr/2025/05/sala-iv-estudia-posibles-irregularidades-en-proyecto-habitacional-en-playa-panama-en-guanacaste>

República de Costa Rica y la legislación nacional que establecen la obligación de proteger la biodiversidad, así como el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en correspondencia con el manejo adecuado de los ecosistemas boscosos.

5. Expresar solidaridad con las personas comunicadoras y líderes comunales que han sido víctimas de persecución, y reafirmar el derecho establecido en el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* para que todas las personas puedan denunciar los actos que infrinjan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y reclamar la reparación del daño causado; así como la obligación del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho.
6. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el medio ambiente y su obligación de fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente, así como el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales y la calidad del ambiente.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece la colaboración del profesor Mauricio Álvarez Mora del Programa de Kioskos Socioambientales y también a la Licda. Rosemary Fonseca González, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del CIST, quien pronto se acogerá a su pensión, por lo que aprovecha para enviarle un cordial abrazo y agradecimiento por la colaboración.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Ph. D. Natalia Solano Meza.

LA PH. D. NATALIA SOLANO MEZA agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por la presentación de ese magnífico dictamen que considera sumamente relevante. Lo ha dicho en otras ocasiones, el modelo de concesión del Polo Turístico de Papagayo se origina en 1970, es decir, tiene sus orígenes que datan de 1970 con la Ley n.º 6370 y en 1982, se emite la Ley n.º 6758 que es la *Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico del Golfo de Papagayo* en Bahía Culebra, Guanacaste.

Agrega que el polo turístico comprende aproximadamente 1 700 hectáreas y se sustenta en una serie de principios de desarrollo que buscan motivar la inversión extranjera directa a través del desarrollo de proyectos hoteleros y residenciales para extranjeros. El polo es una concesión territorial que es una figura ampliamente empleada por el Estado costarricense y tiene implicaciones ambientales, económicas, productivas y sociales. La concesión es un régimen especial de desarrollo que implica una cedencia sobre la soberanía territorial y ambiental de Costa Rica, lo cual deja esta soberanía en manos de inversionistas extranjeros. Como concesión territorial, el polo turístico lleva detrás, o acarrea, una visión de desarrollo que implica despojo de tierras, daño ambiental, gentrificación y, como bien lo dice el dictamen, turistificación.

Menciona que la concesión funciona, sin lugar a dudas, bajo el mismo modelo de los enclaves productivos de los siglos XIX y XX en Costa Rica, y la concesión pone en riesgo, además, la capacidad del Estado costarricense para regular el impacto ambiental de estos proyectos.

Por lo anterior, respalda el dictamen y la información que contiene, y también para que, como Consejo Universitario, coloquen el dedo sobre el reglón en cuanto a cuáles son los modelos de desarrollo que el país emplea, al considerar que toda concesión territorial tiene impacto sobre la configuración de las regiones en las que las concesiones se instalan y sobre el bienestar social, político y comunal de estas.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que es un caso de una tremenda importancia en el ámbito nacional y además en el propio modelo de desarrollo turístico y de conservación del ambiente del país y que los modelos cambiantes en la región que han visto en los últimos años han producido persecución por las personas defensoras del ambiente y por las personas, además que se enfrentan a ese tipo de procesos en los que las empresas dominan los negocios y también quieren determinar el uso y el disfrute de las playas y los recursos naturales. Prueba de eso es que la otra semana es el juicio contra el influencer Juan Bautista Alfaro Rojas, quien ha defendido con mucha fuerza y valentía los recursos naturales de Playa Panamá y

que la Universidad debe pronunciarse para demostrar que defienden los recursos como bienes públicos y no como bienes para el disfrute privado y de los que más dinero tienen, quienes muchas veces no son ni siquiera personas del propio país.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días. Agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por la iniciativa tan importante y el dictamen tan bien documentado y sobre todo muy consciente de la problemática que están viviendo en el país en cuanto a la gestión ambiental que, dicho sea de paso, saluda a todas las iniciativas técnicas que vayan en ese sentido para no solo abordar técnica y científicamente esos procesos sino también generar pedagogía (como lo dijo en otra ocasión) con la comunidad nacional de manera que puedan entender cuál es el patrimonio natural con el que cuentan y poder defenderlo.

Señala que envía todo su apoyo a Juan Bautista Alfaro Rojas, quien fue su estudiante de la carrera de Francés; una persona brillante, comprometida de manera absoluta con la causa en la actualidad e injustamente perseguido.

Considera que es parte de la conciencia que ha tomado la ciudadanía, justamente como él (el Sr. Juan Bautista Alfaro Rojas), de las implicaciones que tienen ese tipo de proyectos y que no están tomando la envergadura. Cree que todas las acciones gubernamentales relacionadas con concesiones tienen que pensar primero en el patrimonio natural de las comunidades, cómo debe defenderse, cómo debe gestionarse de la mejor manera y cómo asegurar un futuro a esos espacios para que las generaciones posteriores puedan también disfrutarlo. Saluda la iniciativa del Ph. D. Sergio Salazar Villanea la cual apoya plenamente y también a quienes intervienen en la toma de conciencia para defender el patrimonio natural.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ se une a las felicitaciones. En la misma línea, piensa que como Universidad deben ser, creerlo y proyectarse como defensores del ambiente que acompañan a las comunidades y a las personas defensoras del ambiente, quienes (lo han estado hablando) muchas veces se sienten solas. Considera que es obligación moral y ética, pero no simplemente acompañar por acompañar sino, como en este caso, que se brinden los argumentos técnicos, las preguntas, no solo un enunciado sino con todas las justificaciones correspondientes. Esta es otra manera de cómo reafirman el deber con la sociedad, de cómo acompañan, cómo defienden el ambiente y cómo defienden a las personas defensoras del ambiente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Mag. Hugo Amores Vargas e Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Opinión Consultiva 32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece obligaciones para disminuir o mitigar el impacto del cambio climático, donde los bosques y los humedales juegan un papel fundamental. Esta señala específicamente que**

(...) la estrategia de mitigación debe contemplar medidas destinadas a proteger la biodiversidad y los ecosistemas, particularmente aquellos que cumplen una función primordial en la regulación del sistema climático y los ciclos naturales del planeta, incluyendo los océanos y el ambiente marino y costero, los suelos, los bosques y los manglares.

2. La misma Corte considera que:

(...) la estrategia de mitigación debe contemplar medidas orientadas a proteger la biodiversidad y los ecosistemas, particularmente aquellos que cumplen una función primordial en la regulación del sistema climático y los ciclos naturales del planeta, incluyendo los océanos y el ambiente marino y costero, los suelos, los bosques y los manglares.

3. El artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece: (...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.**4. La sentencia 2014-8486 de la Sala Constitucional dispone que (...) Las omisiones al deber de protección del ambiente y de cumplimiento de la normativa ambiental son de relevancia constitucional, pues debido a la inercia de la Administración, en esta materia, se pueden producir daños irreversibles.****5. El artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que**

(...) la Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

6. El artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica indica que la Universidad de Costa Rica tiene, como parte de sus principios orientadores (inciso f), un compromiso con el medio ambiente, al establecer lo siguiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como la calidad del ambiente.**7. Las Políticas Institucionales 2026-2030 de la Universidad de Costa Rica, señalan:****Eje I. Universidad y Sociedad**

1.5 Fomentamos el desarrollo de las regiones por medio de la integración de las áreas del conocimiento enfocadas a la solución de sus necesidades y al fortalecimiento de sus capacidades locales.

Eje V. Gobernanza universitaria

5.4 Protegemos el patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Universidad, de manera que se rescate, preserve, conserve y fomente su puesta en valor.

5.5 Fortalecemos el proceso de planificación de proyectos de inversión pública, el mantenimiento y la protección de la infraestructura universitaria.

5.9 Lideramos acciones que contribuyan al desarrollo de una comunidad universitaria sustentable desde sus actividades académicas y la gestión institucional.

8. El principio jurídico de *in dubio pro natura* implica que, en caso de duda, la persona operadora de justicia debe resolver en favor de la protección de la naturaleza.**9. La sesión de la Corte Plena n.º 28-2020, del 25 de mayo de 2020, establece que**

Todo operador de las normas ambientales deberá tener siempre presente el principio pro naturaleza, conforme al cual se evitarán los riesgos, se privilegiarán los intereses colectivos generales sobre los particulares, se favorecerá la preservación del medio ambiente y en caso de duda, se preferirá la interpretación que proteja el entorno de manera más amplia.

10. El proyecto que se pretende desarrollar en Playa Panamá, ubicado en el distrito de Sardinal, en el cantón de Carrillo, Guanacaste, contempla la construcción de hoteles, residencias, canchas

deportivas y otras instalaciones, en un área que se encuentra bajo la administración del Instituto Costarricense de Turismo, y según dos criterios técnicos, posee bosque considerado patrimonio natural del Estado por tratarse de terrenos estatales²⁷.

11. Dicho proyecto constructivo se plantea en etapas y, como primera fase, la empresa solicitó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) el permiso para realizar la tala rasa de 748 árboles de 22 especies distintas, así como de su sotobosque. Mediante SINAC-OSRSCC-052-2026, del 9 de abril de 2026, el SINAC otorgó el acto habilitador correspondiente.
12. La posible tala rasa de 748 árboles en un bosque podría generar, por acción u omisión, daños graves a la vida silvestre, a los ecosistemas y a la biodiversidad en general.
13. Además del eventual daño irreparable al ecosistema de la región, la tala rasa amenaza directamente la base misma del desarrollo turístico e inmobiliario de la zona, al impactar la belleza y la riqueza de los recursos naturales que constituyen la principal motivación para la visitación turística.
14. En contraposición al artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, personas comunicadoras y activistas comunales están actualmente en riesgo por las consecuencias de una persecución directa de las personas desarrolladoras, lo que afecta seriamente su estabilidad económica y emocional.
15. La Ley n.º 6758, *Ley Reguladora del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo*, aprobada el 4 de junio de 1982, acumula más de cuatro décadas de vigencia y responde a un modelo de enclave económico orientado al turismo de élite. Este marco normativo ha quedado desactualizado frente a los avances que Costa Rica y el mundo han desarrollado en materia socioambiental, participación comunitaria y sostenibilidad territorial. Además, el modelo impulsado bajo esta legislación no ha generado encadenamientos económicos sólidos ni beneficios significativos para las comunidades vecinas o para la provincia de Guanacaste. En este contexto, a finales de 2025, el docente de la Universidad de Costa Rica y especialista en derecho ambiental, Álvaro Sagot, presentó una acción de inconstitucionalidad (Expediente n.º 25-033926-0007-CO) que cuestiona precisamente el desfase entre la legislación ambiental vigente y el régimen excepcional del que goza el Polo Turístico Golfo de Papagayo.
16. Existe un claro conflicto socioambiental en torno a si los 748 árboles autorizados a talar conforman un bosque o no. Ante la incertidumbre científica, resulta oportuno que la Universidad realice un estudio al respecto.
17. Dado el amplio debate en el país sobre la gentrificación, la turistificación y el cuestionamiento creciente a este modelo de megaturismo y sus supuestos beneficios, así como el hecho de que la ley vigente del Polo Turístico Golfo de Papagayo responde a una visión anticuada del desarrollo turístico, se requiere un análisis integral y de fondo sobre los costos y beneficios de este modelo. Dicho análisis debe permitir actualizar, transformar y mejorar el tipo de turismo impulsado bajo este modelo, en el que se incorporen criterios de sostenibilidad ecológica, justicia social, participación y protección de las comunidades y territorios.

27 Pomareda García, F. (2025, 28 mayo). Setena dio permiso para construir megaproyecto en playa Panamá donde empresa negó que hubiera bosque. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/setena-dio-permiso-para-construir-megaproyecto-en-playa-panama-donde-empresa-nego-que-hubiera-bosque/>
Marinez, A. (2025, 13 de mayo). Sala IV estudia posibles irregularidades de proyecto habitacional en playa Panamá, en Guanacaste. *Delfino*. cr: <https://delfino.cr/2025/05/sala-iv-estudia-posibles-irregularidades-en-proyecto-habitacional-en-playa-panama-en-guanacaste>

ACUERDA

1. Instar a las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica con competencias en materia de biología, ecología, geografía y gestión ambiental a valorar —en el marco de su autonomía académica y después de solicitar las autorizaciones respectivas— la realización de estudios técnicos y científicos que contribuyan a determinar si el área donde se autorizó la tala de los 748 árboles en Playa Panamá reúne las características que permitan su clasificación como bosque, conforme a la normativa vigente y a los criterios técnicos aplicables.
2. Manifestar profunda preocupación por la amenaza actual a 748 árboles, ecosistemas y vida silvestre que dependen de estas 22 especies de árboles distintas, las cuales podrían ser taladas en Playa Panamá.
3. Reafirmar, de manera particular que, en terrenos con bosque, propiedad del Estado, según la legislación nacional, no cabe otorgar permisos para la tala de árboles.
4. Exigir a las diversas instituciones gubernamentales, entre ellas el Instituto Costarricense de Turismo, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, relacionadas con los permisos de construcción para proyectos inmobiliarios en la zona costera que cumplan con los convenios internacionales como la Convención de la Diversidad Biológica, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la legislación nacional que establecen la obligación de proteger la biodiversidad, así como el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en correspondencia con el manejo adecuado de los ecosistemas boscosos.
5. Expresar solidaridad con las personas comunicadoras y líderes comunales que han sido víctimas de persecución, y reafirmar el derecho establecido en el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* para que todas las personas puedan denunciar los actos que infrinjan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y reclamar la reparación del daño causado; así como la obligación del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho.
6. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el medio ambiente y su obligación de fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente, así como el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales y la calidad del ambiente.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

